



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO POR VULNERACIÓN AL
DERECHO AL TRABAJO, EN EL EXPEDIENTE N° 985-2012-0-1308-JR-CI-03
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – HUACHO 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CARLOS ENRIQUE MASUDA RAMÍREZ

ASESOR

ABG. JORGE VALLADARES RUIZ

HUACHO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

DR. DAVID PAULETT HUAYON

Presidente

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, y promover mi superación personal.

Carlos Enrique Masuda Ramírez

DEDICATORIA

A mis padres:

Mi guía y mis mentores, por su esfuerzo por hacer de mí una mejor persona.

A mi hija:

Gia, mi motivación y mi fuerza.

Carlos Enrique Masuda Ramírez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración a los derechos al trabajo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 985-2012-0-1308-JR-CI-03 del Distrito Judicial de Huaura – Huacho 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, amparo, motivación, trabajo y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on the quality on the constitutional process of amparo for the violation of labor rights according to normative, doctrinal parameters and relevant jurisprudence, in file No. 985-2012-0-1308-JR-CI-03 of the Judicial District of Huaura - Huacho 2017. It is of type, qualitative quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The data collection was done, from a search file by convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonged to: the sentences of first instance were of rank: very high, very high and very high; And of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Key words: quality, amparo, motivation labor and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. ANTECEDENTES.....	11
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia de estudio.....	12
2.2.1.1. La jurisdicción y competencia	12
2.2.1.1.1. La Jurisdicción	12
2.2.1.1.1.1. Conceptos.....	12
2.2.1.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.2. La competencia.....	17
2.2.1.1.2.1. Conceptos.....	17
2.2.1.1.2.2. Diferencia entre competencia y jurisdicción.....	17
2.2.1.1.2.3. Determinación de la Competencia.....	18
2.2.1.1.2.3.1. Por razón de materia	18
2.2.1.1.2.3.2. Por razón de cuantía.....	19
2.2.1.1.2.3.3. Por razón de territorio	19

2.2.1.1.2.3.4. Por razón de función	19
2.2.1.1.2.4. Determinación de competencia en el proceso judicial de estudio	20
2.2.1.2. El proceso	20
2.2.1.2.1. Conceptos	20
2.2.1.2.2. Funciones	21
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional	21
2.2.1.3. Los procesos constitucionales	24
2.2.1.3.1. Proceso de habeas corpus	24
2.2.1.3.2. Proceso de amparo	24
2.2.1.3.3. Proceso de hábeas data	24
2.2.1.3.4. Proceso de cumplimiento	25
2.2.1.3.5. Proceso de acción popular	25
2.2.1.3.6. Proceso de inconstitucionalidad	26
2.2.1.3.7. Proceso competencial	26
2.2.1.4. El debido proceso Constitucional	26
2.2.1.5. El Amparo en el proceso constitucional	27
2.2.1.5.1. Derechos protegidos por el amparo	30
2.2.1.5.2. La pretensión en el proceso constitucional de amparo	32
2.2.1.5.3. Puntos controvertidos en el proceso constitucional de amparo	33
2.2.1.5.3.1. Nociones	33
2.2.1.5.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio	33
2.2.1.6. La prueba	33
2.2.1.6.1. En sentido común	33
2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal	34
2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el juez	34
2.2.1.6.4. El objeto de la prueba	34
2.2.1.6.5. El principio de carga de la prueba	35
2.2.1.6.6. Valoración y apreciación de la prueba	35
2.2.1.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio	36
2.2.1.6.7.1. Documentos	36
2.2.1.6.7.2. Declaración de parte	37

2.2.1.6.7.3. Testimonial	38
2.2.1.7. La sentencia	39
2.2.1.7.1. Conceptos	39
2.2.1.7.2. Regulación de la sentencia en el proceso civil y proceso constitucional...	39
2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia	40
2.2.1.7.4. Principios relevantes del contenido de una sentencia	41
2.2.1.7.4.1. Principio de congruencia procesal	41
2.2.1.7.4.2. Principio de motivación de sentencias.....	41
2.2.1.7.4.2.1. Concepto.....	41
2.2.1.7.4.2.2. Funciones de la motivación.....	42
2.2.1.7.4.2.3. Fundamentación de los hechos.....	42
2.2.1.7.4.2.4. Fundamentación del derecho	43
2.2.1.7.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación.....	43
2.2.1.8. Medios impugnatorios en el proceso de amparo.....	44
2.2.1.8.1. Concepto.....	44
2.2.1.8.2. Fundamento de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso de amparo	45
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de estudio	47
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	48
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	48
2.2.2.2. Derecho al trabajo	48
2.2.2.3. El despido	49
2.2.2.4. Clasificación del despido	49
2.2.2.4.1. Despido justificado	49
2.2.2.4.2. Despido arbitrario	49
2.2.2.4.3. Despido nulo.....	50
2.2.2.4.4. Despido indirecto.....	51
2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el amparo	52
2.2.3.1. La indemnización en el proceso de amparo	52
2.2.3.2. Regulación del proceso de amparo.....	53

2.2.3.3. Precedentes constitucionales relativos al proceso judicial de estudio	53
2.3. MARCO CONCEPTUAL	54
III. METODOLOGÍA	57
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	57
3.1.1. Tipo de investigación.....	57
3.1.2. Nivel de Investigación	58
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	60
3.3. UNIDAD DE ANÁLISIS	61
3.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	62
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	65
3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	66
3.6.1. De la recolección de datos	67
3.6.2. Del plan de análisis de datos	67
3.6.2.1. La primera etapa	67
3.6.2.2. La segunda etapa	67
3.6.2.3. La tercera etapa	67
3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	69
3.8. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	71
IV. RESULTADOS	72
4.1. RESULTADOS	72
4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	124
V. CONCLUSIONES	133
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	139
ANEXOS.....	145
Anexo 1.....	146
Anexo 2.....	152
Anexo 3.....	163
Anexo 4.....	164

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1	72
Cuadro 2	81
Cuadro 3	95
Cuadro 4	99
Cuadro 5	104
Cuadro 6	113
Cuadro 7	119
Cuadro 8	121

I. INTRODUCCIÓN

En línea general, las sentencias judiciales son la expresión concreta y manifiesta del razonamiento jurídico del juzgador, estas son de vital importancia en tanto declaran o reconocen el derecho del justiciable, imponiéndole una obligación de cumplimiento al vencido, por lo tanto, la calidad con la que son emitidas éstas, merece una especial atención, tanto por los intervinientes en un proceso en concreto como por el propio estado, el análisis de las mismas debe ser de estricta observancia para quienes operan dentro del sistema jurídico; dentro de esa premisa se han desarrollado sendas investigaciones que permiten darnos una idea más clara de la calidad con la que son emitidas las sentencias.

En el contexto internacional:

Tomando como ejemplo a al sistema de justicia de España, observamos que tal y como lo señala Burgos (2010), la demora en la tramitación de los procesos, la tardía decisión de los órganos jurisdiccionales y la deficiencia en la misión de muchas resoluciones judiciales son el principal problema en la administración de justicia de la Madre Patria.

Así también dentro de la región cercana a nuestra patria, esto es América Latina, según García, Abondado y Ariza (2005) A partir de la década de los setenta y ochenta las transformaciones al sistema judicial en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, la protección de los derechos humanos y la estimulación del crecimiento económico, transitan por dos procesos: El reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones, como la indígena, e implementación de reformas a la justicia auspiciadas e impuestas por Norteamérica a través de organismos como el Banco Mundial y la USAID. Paralelo a estos cambios, en Nuestra América se inicia el proceso de transición democrática en países que estaban emergiendo de la dictadura y el fortalecimiento de la misma en los países que no habían afrontado estos procesos, lo cual implicaba alterar el sistema jurídico, económico y político de los mismos.

Moreira y Tovar (2014), concluyen que la asociación entre calidad de la democracia y administración de justicia muestra una intensidad débil, y en todo caso, con una significación estadística que nos hace correr mayores riesgos de un error de tipo I, esto es, rechazar una hipótesis nula verdadera que conjeturaba la inexistencia de asociación entre ambas variables. Estos resultados pueden estar asociados a diversos fenómenos. En primer lugar, van en el mismo sentido de los balances negativos que gran parte de la academia ha realizado sobre los recientes procesos de reformas judiciales en el continente partiendo de situaciones de baja calidad. En segundo lugar, permiten anticipar que la administración de justicia en la región presentará diversos rasgos comunes, independientemente de la calidad de la democracia del país considerado.

Así mismo determinaron que:

1) La corrupción es uno de los fenómenos más extendidos de las democracias contemporáneas, y la judicialización de los casos que involucran a políticos y ex funcionarios tienen un gran impacto en la opinión pública, y las acusaciones de presiones del poder político sobre la justicia son manifiestas.

2) El balance de la última columna toma en cuenta el proceso y cuando corresponda, la resolución del caso a) en su impacto sobre la imagen del poder judicial en la opinión pública, b) en la existencia o no de presiones de actores externos c) si el fallo es a favor o en contra del poder ejecutivo.

3) Desde el momento en que los resultados en términos del poder judicial pueden ser positivos, negativos o neutros, la judicialización de la política no necesariamente es un proceso con consecuencias desfavorables para el poder judicial. Su activismo en este plano puede favorecer mayor intromisión del poder político o reforzar la independencia del poder judicial, o incluso, no tener ningún efecto.

4) Hipótesis: cuando el impacto es positivo refuerza la confianza arriba, pero puede tener un impacto débil en términos de reducir la desconfianza abajo.

5) En algunas ocasiones, el impacto es positivo en términos de legitimidad para el sistema político, pero esa legitimidad no se traslada necesariamente al poder judicial.

En relación al Perú:

Según Transparencia Internacional (2013), Perú se ubica entre los 20 países que perciben más corrupción en su sistema judicial revela el Barómetro Global de la Corrupción 2013, un 40% considera que los niveles de corrupción en instituciones públicas y privadas se mantiene igual mientras que un 25% percibe que este flagelo aumentó.

Sin embargo, este problema data desde años anteriores; así, PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, se determina que la mitad de la población peruana (51%) sostiene, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Debemos entender que es harto conocido el hecho que el ciudadano de a pie no confíe en la administración de justicia, y es que el problema no sólo es la demora en atención, sino el resultado adverso luego de un largo proceso, generándose con ello la percepción de estar ante un sistema de justicia corrupto e ineficiente.

Otro punto a tomar en consideración es la desinformación que causa la emisión de informes periodísticos, con relevancia en jurídica, sin conocimiento de causa, y es que no

sólo se puede culpar de esta percepción de injusticia al Poder Judicial, sino también debe tenerse en consideración que muchas veces los medios de comunicación juegan un papel importante en la formación del criterio colectivo, pues de emitirse información sin conocer el trasfondo jurídico puede profundizar el sentimiento de rechazo a la administración de justicia nacional.

No podemos dejar de referirnos a los hechos acontecidos en estos últimos años, en donde se ha evidenciado que los gobernantes de turno, cuyos mandatos han sido posteriores al año 2001, se han visto envueltos en corrupción de carácter internacional, quienes aparentemente habrían recibido dádivas para sus campañas electorales a fin de favorecer a capitales privados extranjeros cuando les tocara gobernar.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: En el mejoramiento de servicios de justicia; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. En asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y

la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. En el componente acceso a la Justicia, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

De lo anterior se puede verificar que, si bien es cierto, el estado peruano pretende mitigar el flagelo de la sensación de injusticia en el país, con acciones destinadas a impulsar el mejoramiento de la administración de justicia, también es cierto que no sólo se deben enfocar los esfuerzos en contratar más personal, sino que además se debe capacitarlos tanto en conocimientos como en valores.

En el ámbito local:

Tal y como lo hemos señalado ut supra los medios de comunicación juegan un papel importante en el ámbito local, en tanto en el Distrito Judicial de Huaura, se llega a hacer publicaciones cuestionando la actuación de los Representantes del Ministerio Público como de los Magistrados del Poder Judicial, por las decisiones que adoptan en determinados procesos de interés público, sin la más mínima noción de la aplicación del derecho, situación que evidentemente da las estocadas finales a la ya alicaída imagen institucional del Poder Judicial y la Administración de Justicia en el Perú.

Como se sabe, el Colegio de Abogados de Huaura, realiza periódicamente referéndums, dirigidos a evaluar la actividad jurisdiccional que ejercen, tanto los magistrados del poder judicial como los fiscales del distrito judicial de Huaura, los resultados, si bien determinan la aprobación de los abogados respecto de jueces y fiscales, no implican una salida o alternativa a la constante desazón de justicia que siente el ciudadano de a pie.

Por su parte, en el ámbito del desarrollo integral del educando universitario, los hechos expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así que, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada educando de esta casa superior de estudios, respetando los lineamientos internos de investigación, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, siendo las sentencias, obrantes en ellos, las que se toman como objeto de estudio, el propósito de estas investigaciones es determinar la

calidad de la forma, según las exigencias legales, y el fondo, según lo ampare el derecho; conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 985-2012-0-1308-JR-CI-03, perteneciente al Tercer Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso Constitucional de Amparo por vulneración a los derechos al trabajo, y otros; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; la sentencia de segunda instancia, confirmó la misma.

Debe tenerse en cuenta que, los plazos a computarse, para el proceso bajo estudio, inician con la fecha de formulación de la demanda que fue, 25 de julio de 2012 finalizando a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 13 de febrero de 2013, quiere ello decir que desde el inicio del proceso transcurrieron seis meses y 19 días.

Por estas razones, se formuló la siguiente problemática de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración a los derechos al trabajo, y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 985-2012-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración a los derechos al trabajo, y otros, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 985-2012-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia.

A. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

B. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

C. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

D. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

E. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

F. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque conforme se verifica de la realidad tanto en el ámbito internacional como en el nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, la percepción general de la población es que la justicia no existe, o sólo es alcanzable para aquellos que tienen dinero para comprarla.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden estar orientados a cambiar la realidad de la percepción nacional de forma inmediata, si tiene como objetivo marcar una iniciativa en el cambio necesario en el sistema nacional de administración de justicia, dichos resultados servirán para ser tomados en cuenta en la formulación de planes, estrategias y toma de decisiones que permitan mejorar la función jurisdiccional, contribuyendo, en la medida de lo posible, al tan aclamado cambio.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; pues a los mismos se les puede dar una aplicación inmediata, ello en razón a que los principales destinatarios del presente trabajo son aquellos que guían al estado en la administración de justicia; asimismo, aquellos que son responsables de convocar, evaluar y contratar a los operadores de justicia, podrán tomar en cuenta estos resultados para elegir a los más aptos para estos cargos; así también existe la posibilidad que quienes ya se encuentren ligados al sistema de justicia podrán utilizar estos resultados para evaluar su actual desempeño a fin de obtener un mayor afianzamiento en su compromiso con el estado y la correcta administración de justicia.

Por estas razones, es menester poner en conocimiento de los jueces, actores principales del sistema nacional de justicia, que sus decisiones tienen injerencia directa o indirecta en la percepción del común de los ciudadanos, y que por estas razones deben esbozar sus decisiones en atención de los principios jurídicos, leyes y normas, debiendo mantenerse siempre en constante capacitación y actualización, actuando de manera imparcial sin importar la condición de los justiciables, remitiéndose siempre a los principio éticos y

valores cuando decidan sobre los derechos, deberes u obligaciones del común de los ciudadanos.

En definitiva, es necesario destacar que el objetivo de la investigación requiere que se acondicione un escenario que permita analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, ello en armonía con el respeto a la ley y lo determinado por la Constitución en su artículo 139 inciso 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En el vecino país del sur, Chile, Gonzáles, J. (2006), investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, llegando a las siguientes conclusiones: a) La sana crítica, pasó de ser un sistema de valoración de la prueba, considerado como residual, a ser probablemente una regla general cuando se llegue a aprobar un nuevo código procesal civil. b) Que, la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones son los principales elementos esenciales. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema omiten su deber de motivar suficientemente sus decisiones. Esta práctica, como resulta obvio, causa que los magistrados sean expuestos a las críticas del vencido, causando además una posible indefensión a las partes que probablemente no podrán sustentar sus medios impugnatorios al desconocer el razonamiento del juzgador.

En relación al ámbito nacional, Carrasco (2006), investigó sobre el *Derecho procesal constitucional*, arribando a las siguientes conclusiones: **A.** El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el habeas data, **B.** El proceso constitucional de amparo se caracteriza por ser un mecanismo jurisdiccional constitucional, su naturaleza es procesal, es un procedimiento sumario, defiende los derechos constitucionales con excepción la

libertar personal y el derecho a la intimidad personal y familiar y por es un proceso residual, y finalmente, C. La garantía constitucional de acción de amparo, es una institución jurídica que afianza los derechos fundamentales con la supremacía constitucional, con el objeto de mantener el estado de derecho, y con fin abstracto de tutelar el bienestar de los ciudadanos de un determinado estado.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción y competencia

2.2.1.1.1. La Jurisdicción

En sentido coloquial, la palabra "jurisdicción" es utilizada para designar el territorio (estado, provincia, municipio, región, país, etc.) sobre el cual esta potestad es ejercida. Sin embargo, en un sentido jurídico el tratadista Devis Echandía anota que, en sentido estricto, "(...) por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial (...)" (Devis Echandía, 1984).

2.2.1.1.1.1. Conceptos

"Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica,

mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución". (Couture, 2002).

De igual forma Rocco califica la jurisdicción como "actividad con el que el estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando en lugar de ellos si existe y cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar de al derechohabiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva, en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta" (Rocco, 1976).

"Es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida; la jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento" (Ticona, 1994).

2.2.1.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución

procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la cosa juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.1.2. La competencia

2.2.1.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Conforme lo señala Eduardo Carlos, la competencia sería un límite a la jurisdicción, vale decir que el ejercicio de esta última se distribuye entre los jueces a los que la ley les faculta el ejercicio de ella, es entonces la aptitud o capacidad de un juez u órgano determinado para ejercer la jurisdicción. (Carlos, 1959).

2.2.1.1.2.2. Diferencia entre competencia y jurisdicción

Devis Echandía anota que, la jurisdicción vendría a ser el género y la competencia la especie, ya que por esta se otorga a cada juez el poder de conocer de determinada porción de asuntos, mientras la jurisdicción corresponde a todos los jueces de la respectiva rama. (Davis Echandía, 1984).

2.2.1.1.2.3. Determinación de la Competencia

En este extremo es menester remitirse a lo determinado por el artículo 8 del Código Procesal Civil, que taxativamente señala que la “(...) competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (C.C., SPIJ) en este contexto debe tenerse en cuenta además que el mismo cuerpo normativo ha señalado en su artículo 438, inciso 1), que la competencia inicial no podrá ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron. Ahora bien, los factores que determinan la competencia al inicio del proceso son de distinta naturaleza, pues se da en razón de la materia, la cuantía, el territorio o la función.

2.2.1.1.2.3.1. Por razón de materia

Al respecto Sagástegui Urteaga señala que la competencia por razón de la materia es determinada por la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, refiere que se debe tomar en cuenta la naturaleza del derecho Subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión y norma aplicable al caso concreto (Sagástegui Urteaga, 1996).

2.2.1.1.2.3.2. Por razón de cuantía

La competencia por razón de la cuantía se determina en base al valor económico del petitorio contenido en la demanda, no pudiéndose aceptar oposición alguna, conforme a lo señalado por el artículo 10 del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.2.3.3. Por razón de territorio

Conforme lo señala Hinostroza Mínguez “(...) Por razón del territorio la competencia se fija de acuerdo al sitio donde se encuentra el domicilio del emplazado o el lugar de los hechos de los que deriva la pretensión. La competencia territorial está referida al lugar donde el titular ejercerá su derecho de acción. El atribuirles a los jueces el conocimiento de ciertos procesos dentro de una circunscripción territorial constituye la razón de esta clase de competencia. (Hinostroza Mínguez, 2017).

2.2.1.1.2.3.4. Por razón de la función

“La competencia funcional se basa en las funciones que el ordenamiento jurídico establece para los Jueces de distinta jerarquía dentro del proceso. Así tenemos que la competencia funcional es la que corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados” (Hinostroza Mínguez, 2017).

2.2.1.1.2.4. Determinación de competencia en el proceso judicial de estudio

En el proceso de estudio, que se trata de un proceso de amparo, la competencia le corresponde al Juzgado Civil, así lo establece: El artículo 51° del código Procesal Constitucional, Ley N° 28237, que determina: Es competente para conocer el proceso de amparo el Juez Civil del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio el afectado a elección del demandante. Conforme a lo anterior se verifica que, en el proceso, cuyas sentencias son materia de investigación, la parte demandada tiene su sede en la ciudad de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, determinándose que al laborar el demandado para la entidad edil demandada se determina la competencia territorial en mérito al lugar de la afectación, esto es dentro de los alcances del Juzgado Civil de Huaura. Por lo tanto, la competencia por razón de materia corresponde al Juez Civil; por razón de la cuantía no se determina competencia porque en el proceso de amparo no se determina en mérito a cuantía; en cuanto a la competencia territorial, conforme lo señalamos antes corresponde al Distrito Judicial de Huaura; y, respecto de la competencia por razón de la función corresponde en primera instancia al juez especializado en lo civil, y en segunda instancia a la Sala Superior Civil que resuelve el recurso de apelación.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Conceptos

“Desde el punto de vista jurídico, el proceso es una secuencia de actos que, constituyendo en sí mismos una unidad, se desenvuelven de manera progresiva y dinámica con la finalidad de dar solución, vía la apreciación que tenga el órgano jurisdiccional, al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica puesto a su consideración. El proceso así

considerado aparece como un medio o estructura organizada y predispuesta a establecer y ejecutar el derecho de fondo, ejerciéndose dentro de aquél la potestad jurisdiccional del Estado y los derechos procesales de los justiciables” (Hinostraza Minguez, 2017).

2.2.1.2.2. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso. El interés individual y social del proceso debe interpretarse teleológicamente, pues existe sólo para cumplir sus fines, este fin se refiere a la solución de un conflicto de intereses o declaración de un derecho cuyo orden esté sometido a la función jurisdiccional. Ello quiere decir que el fin satisface tanto al interés público como al privado, pues con la solución de controversia el estado garantiza el orden y el privado satisface su necesidad propia de justicia.

B. Función pública del proceso. El proceso resulta siendo un medio ideal para aferrar al estado la existencia de continuidad del derecho, pues sólo a través del proceso se puede materializar taxativamente el derecho, esto evidentemente a través del resultado final del mismo que viene a ser la sentencia.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional

La constitución, como norma superior en el ordenamiento legal, ha previsto, al considerar a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental, que el estado provea las herramientas y las instituciones necesarias para asegurar que el justiciable pueda

satisfacer su deseo de justicia “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas”.

Sobre el particular bajo análisis, observamos que del inciso 2 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional se desprende la idea que procede acudir a la vía especial y urgente del amparo para solicitar la protección de derechos fundamentales si no existe una vía ordinaria (específica) que sirva de igual o mejor modo para la tutela de los mismos derechos: es decir, si no existe una "vía igualmente satisfactoria".

En relación a la invocada afectación del derecho al trabajo, y la consiguiente reposición laboral solicitada por el demandante, cabría preguntarse, si a la luz de la causal de improcedencia establecida en el inciso 2 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional dicha pretensión debe ser resuelta por la vía del amparo o si, por el contrario, debe ventilarse en la vía del proceso laboral.

Al respecto es necesario tener en cuenta que si el Tribunal Constitucional tiene enunciado precedente constitucional referido a la procedencia de los amparos en materia laboral (STC Exp. N° 00206-2005-PA/TC), procederá a revisar su contenido, atendiendo básicamente a dos cuestiones de la primera importancia: (1) que, en aras a la seguridad jurídica y la igual aplicación del Derecho, debe existir regularidad y predictibilidad en la aplicación de la causal de procedencia prevista en el artículo 5, inciso 2 del Código Procesal Constitucional, esto es, con respecto al análisis de cuándo existe una "vía igualmente satisfactoria"; y (2) que actualmente es necesario tener en cuenta lo regulado por la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, al analizarse lo que puede conocerse en la vía constitucional o en la vía ordinaria; norma que aún no formaba parte del ordenamiento al emitirse el mencionado precedente.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que, pese a que el estado garantiza el acceso a la justicia a través del proceso, no garantiza la obtención de una respuesta necesariamente favorable a quien lo promueve, al respecto Hinostroza Minguez nos detalla que “La necesidad de tutela jurídica no es un presupuesto del proceso, siéndolo más bien una sentencia favorable o propicia (sobre todo a quien lo promovió). En efecto, el derecho no puede dar por cierto que únicamente se ventilarán en el proceso asuntos con base o fundamento fáctico y jurídico, ni que los magistrados resolverán siempre de acuerdo a lo probado y al ordenamiento legal. Esto no significa que no tenga que descartarse como principio natural que la efectividad de la tutela jurídica constituya el resultado que satisfaga la necesidad de ella” (Hinostroza Minguez, 2017).

2.2.1.3. Los procesos constitucionales

El Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237, regula los procesos constitucionales previstos en los artículos 200 y 202 inciso 3) de la Constitución, siendo los siguientes.

2.2.1.3.1. Proceso de habeas corpus

“El término latino hábeas corpus significa “traer el cuerpo”, “que tengas el cuerpo”. Haciendo una interpretación extensiva de este término, podemos entenderlo como la presentación extensiva de este término, podemos entenderlo como la presentación del detenido frente a la presencia del juez con el objeto de que examine la causa de la detención y disponga el arresto la libertad según sea el caso” (Mesia, 2005).

2.2.1.3.2. Proceso de amparo

Conforme lo señala Mesia, en América Latina, específicamente en México, quizá podemos encontrar la regulación más amplia y eficiente del proceso de amparo, es a este país azteca a quien se le atribuye el origen de esta institución procesal, sus creadores lo consagraron definitivamente en la Carta Federal del 05 de febrero de 1857, tomando como inspiración al sistema judicial norteamericano. (Mesia, 2005).

2.2.1.3.3. Proceso de hábeas data

El habeas data que tiene sus orígenes en Brasil, en el año 1981. Tal como lo señala Mesia, el significado de la expresión castellana data, difiere del que tiene en el idioma portugués. Es esta legua, la mencionada expresión constituye el acusativo plural de *datun*,

que los diccionarios brasileños definen como “representación convencional de hechos, conceptos o instrucciones, de manera apropiada para su comunicación y procesamiento por medios automáticos, tiene como finalidad tutelar el derecho al acceso, actualización, rectificación, confidencialidad y exclusión de la información de carácter personal o pública según sea el caso. (Mesia, 2005).

2.2.1.3.4. Proceso de cumplimiento

Según lo ha señalado el tribunal constitucional, el proceso de cumplimiento no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativo, mediante el control de la inacción administrativa (Expediente N° 191-2003-AC/TC). Es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de ley y de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado.

2.2.1.3.5. Proceso de acción popular

La Constitución de 1993 recoge en su Artículo 200 inciso 5 que, hay acción popular que procede por infracción de las Constitución y de la ley, contra los reglamentos normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

2.2.1.3.6. Proceso de inconstitucionalidad

Es un proceso constitucional de carácter orgánico, reconocido por la Constitución del 93 como garantía constitucional, que es formulada por quien está legitimado para ella, ante el Tribunal Constitucional contra una ley que por el fondo o la forma contraviene a la Constitución y que tiene como finalidad hacer prevalecer los principios de “primacía de la Constitución”, “jerarquía de las normas jurídicas” e “inviolabilidad de la Constitución”, buscando con ellos se la declare la norma como inconstitucional y se disponga su consiguiente derogatoria.

2.2.1.3.7. Proceso competencial

Es un proceso constitucional orgánico que tiende a resolver enfrentamientos que se suscitan sobre las competencias o atribuciones designadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimitan ámbitos propios de los Poderes del Estado, los órganos constitucionales, los Gobiernos regionales o municipales. Conforme lo señala el artículo 110 del código procesal constitucional, el conflicto se produce cuando uno de los poderes o entidades estatales, a que se hace referencia en el artículo 109 del mismo cuerpo normativo, adopta decisiones o rehúye deliberadamente actuaciones, afectando competencias o atribuciones que la constitución y las leyes orgánicas confieren a otro.

2.2.1.4. El debido proceso constitucional

“La necesidad de reparar las infracciones a la Constitución y la conveniencia de organizar las funciones de control de la constitucionalidad son dos hechos que, en sí

mismos, no suscitan ningún tipo de rechazo. Su aceptación se desprende como una consecuencia lógica de los principios que sustentan el Estado de Derecho: limitación de poder, vigencia y protección de los derechos fundamentales y supremacía de la Constitución” (Mesía, 2005).

El derecho al debido proceso constitucional, implica al igual que el debido proceso ordinario, el derecho a la intervención de un juez independiente, a ser válidamente emplazados, a ser oídos en audiencia, a tener oportunidad probatoria, a ejercer el derecho a la defensa por medio de un letrado, el derecho a obtener una sentencia motivada y fundamentada en derecho y el derecho a la doble instancia a fin de recurrir al superior en grado en caso no encontrarnos satisfechos con lo resuelto por el a quo.

2.2.1.5. El Amparo en el proceso constitucional

“El proceso de amparo surge, por un lado, de la necesidad de prestar en forma rápida y efectiva garantía a los derechos individuales y, por otro, de limitar el ámbito de protección del habeas corpus a la libertad personal. En realidad, de lo que se trata es de entregar una vía procesal expeditiva para poder defender cualquier derecho individual – sea que nazca de la constitución o de la ley – frente a violaciones o amenazas inminentes de violación por parte de cualquier funcionario, autoridad o persona. Resulta importante señalar que el proceso de amparo recibe diversas denominaciones en los países de la región andina. En Chile toma el nombre de recursos *de protección*; en Colombia, *acción de tutela*, en Bolivia, *recurso de amparo*; y, en Ecuador y Venezuela, *acción de amparo*, (...)” (Mesía, 2005).

“En las últimas décadas viene fortaleciéndose y tomando carta de ciudadanía tanto en la doctrina como en la cátedra universitaria, la llamada teoría general del proceso. Esta teoría "tiene su punto de partida en la unidad del derecho procesal" y por ella "ha de entenderse, lato sensu, el estudio y exposición de los conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas procesales, es decir, los componentes del tronco de que todas ellas arrancan". Se trata de "llegar en la unidad científica hasta allí a donde sea posible, sin forzar la esencia de los conceptos". Desde esta perspectiva, se acepta pacíficamente que las distintas disciplinas procesales tienen elementos comunes que pueden agruparse sintéticamente y ser de aplicación a todas ellas. No estamos pues ante materias alejadas entre sí y totalmente desvinculadas. Existe entre ellas un tronco común que las identifica. Esta unidad de principios comunes aceptada cuando hablamos del derecho procesal civil y penal, no ha sido tan desarrollada cuando nos referimos al derecho procesal constitucional, y en concreto a una de sus figuras más conocidas, el amparo. Una explicación de este distanciamiento entre la teoría general del proceso y el amparo nos la brinda la simple constatación del momento en que aparece el amparo. En apretada síntesis podemos recordar que el amparo nace en México en la Constitución del Estado de Yucatán -vigente desde el 16 de mayo de 1841-, a través de la intervención de Manuel Crescencio Rejón. A nivel federal se introduce en el acta de reformas de 1847, que se nutrió de las ideas de Mariano Otero, y se mantiene en la Constitución Federal de 1857 y en la vigente de 1917, que cuenta con varias reformas. La primera ley de amparo data de 1861 y desarrolló los artículos 101 y 102 de la constitución de 1857” (Abad, s/f).

Tal y como lo ha señalado el precitado autor, citando a Niceto Alcalá-Zamora, ningún país europeo ni de América Latina había escapado de las ataduras del procedimentalismo, cuando el amparo comienza a dar sus primeros pasos, esto explica que el denominado juicio de amparo mexicano haya nacido desprovisto del arsenal de categorías e instituciones que viene desarrollando el procesalismo científico y, en concreto, la teoría general del proceso.

Vía Igualmente Satisfactoria.

Para la determinación de si se está ante una vía "Igualmente satisfactoria", según lo expresado por el Tribunal Constitucional se deben adoptar los siguientes criterios:

- Irreparabilidad del daño al derecho invocado si se recurre a los medios ordinarios de protección;
- Probanza que no existen vías ordinarias idóneas para tutelar un derecho (acreditando para ello evaluaciones sobre la rapidez, celeridad, inmediatez y prevención en la tutela del derecho invocado);
- Análisis del trámite previsto a cada medio procesal, así como sobre la prontitud de esa tramitación; y
- Evaluación acerca de la inminencia del peligro sobre el derecho invocado, la adopción de medidas o procuración de los medios para evitar la irreversibilidad del daño alegado o acerca de la anticipación con la cual toma conocimiento de una causa»

2.2.1.5.1. Derechos protegidos por el Amparo

Siguiendo a Abad (s/f), podemos indicar que “ni la constitución ni la ley enumeran de modo ordenado y sistemático los presupuestos del proceso constitucional de amparo. Remitiéndonos a lo señalado por la constitución de 1993, en específico en su artículo 200, inciso 2, el texto constitucional se limita a señalar que el amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la constitución distintos a la libertad individual y a los derechos tutelados por el habeas data. “Pese a ello, y fortalecidos por las herramientas que nos brinda la doctrina, resulta posible hilvanar los distintos presupuestos del proceso de amparo que a lo largo de los textos normativos subyacen. 1. Derechos constitucionales objeto de protección. La constitución de 1993 es muy precisa al disponer que el amparo protege los derechos que ella reconoce, es decir, los derechos constitucionales, distintos a la libertad individual y a los tutelados por el habeas data. El texto vigente emplea la categoría derechos fundamentales, pero lo hace para denominar a los derechos incluidos en el capítulo I del título I de la carta. Los restantes derechos constitucionales, si bien en estricto no son fundamentales, gozan de la protección reforzada de las garantías constitucionales”

Haciendo referencia a lo determinado por el artículo 15 de la ley 25398 (febrero de 1992) el precitado autor estableció que:

Los derechos protegidos por las acciones de garantía deben entenderse e interpretarse dentro del contexto general de la Constitución Política del Perú, los Convenios

Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República y los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.

En el mismo sentido, la 4a. disposición final y transitoria de la constitución de 1993 señala que:

Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

De acuerdo con las normas citadas, entendemos que nuestra carta fundamental ha optado por una tesis intermedia en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales a través del amparo.

En efecto, pueden distinguirse siguiendo a Sagüés, tres posibles opciones, una tesis amplia, otra intermedia y finalmente una posición restrictiva.

La tesis amplia no sólo protege los derechos constitucionales distintos a la libertad individual, sino también derechos que no gozan de aquel rango pero que llegan a ser tutelados debido, muchas veces, a una interpretación extensiva de una norma constitucional.

La tesis restrictiva, en cambio, no protege todos los derechos constitucionales, sino prioriza algunos de ellos y excluye otros.

Finalmente, la tesis intermedia, a la cual se afilia el ordenamiento peruano, habilita el amparo en resguardo de todos los derechos fundamentales. Esta perspectiva, excluye a

aquellos derechos que no gozan de raíz constitucional, e incluye a los derechos de naturaleza patrimonial.

Acto lesivo a los derechos constitucionales

“En el Perú, no se acostumbra emplear expresiones similares. Ello, no nos impide utilizarlas pues resultan particularmente didácticas y esclarecedoras, dado que a través de ellas determinaremos cuáles son los requisitos que el acto debe reunir para que sea susceptible acudir al proceso de amparo. En caso que no esté presentes la demanda será improcedente”. (Abad, s/f)

2.2.1.5.2. La pretensión en el proceso constitucional de amparo

El código procesal constitucional ha determinado en su artículo 1 que, los procesos constitucionales referidos en el primer título de la norma en comento, entre ellos el amparo, tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior de un derecho constitucional.

Al respecto, Mesia (2005) señala que, la reposición al estado anterior de las cosas nos plantea tres posibilidades:

- 1) Que el derecho violado pueda ser restituido en su totalidad.
- 2) Que el derecho sólo pueda restituirse en modo parcial. Cuya aplicación se da en cuanto lo pretendido haya sido amparado con posterioridad a la fecha en que se pretendía realizar, en cuyo caso deberá determinarse que no se vuelva a impedir el ejercicio de tal derecho.

- 3) Que, el derecho sea de imposible reparación, en cuyo caso se dispondrá que el emplazado no vuelva a incurrir en la vulneración del derecho tutelado.

2.2.1.5.3. Puntos controvertidos en el proceso constitucional de amparo

2.2.1.5.3.1. Nociones

Conforme al artículo 471 del código procesal civil los puntos controvertidos, están referidos a los hechos expuestos en la demanda que en atención de lo expuesto en la contestación de la misma se determinan como vértice de la Litis. (Coaguilla, s/f).

2.2.1.5.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si existió relación laboral ordinaria por desnaturalización del contrato civil de locación de servicios.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. En sentido común

La prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. (Hinostroza Mínguez, 2017).

2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal

“Entendemos por pruebas judiciales el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (Devis Echandía, 1984).

2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el juez

Hinostroza Mínguez (2017), citando a Taruffo, señala que “(...) la prueba es el instrumento que utilizan las partes (...) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos”.

2.2.1.6.4. El objeto de la prueba

Señala Hinostroza (2017), que el objeto de la prueba es todo aquello sobre lo que puede ella recaer, es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de

demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

2.2.1.6.5. El principio de la carga de la prueba

El principio de la carga de la prueba implica que quien alega los hechos debe probarlos en el proceso, señala Devis Echandía (1984) “(...) cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte”.

2.2.1.6.6. Valoración y apreciación de la prueba

Hinostroza Mínguez (2017) nos señala que, nos encontramos principalmente a dos sistemas de valoración de la prueba:

- La prueba Tasada o tarifa legal.
- La libre valoración de las pruebas.

A. **La prueba tasada.** – Este sistema interpone parámetros al juzgado de tener que circunscribirse a su valoración a lo expresamente regulado en el ordenamiento jurídico. Si no se contemplara en la ley el valor atribuible a algún medio de prueba, deberá el juez hacer uso de su libre valoración y cubrir de esta manera el vacío legal.

B. **La libre valoración de las pruebas por el juzgador.** – conforme lo señala Denti, la libre valoración de la prueba no significa sino la exclusión de la eficacia de las

pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que, por tanto no quedan librados de la arbitrariedad del juzgador; en la misma línea de principio, Devis Echandía señala que la libre apreciación debe ser razonada, crítica, basa en reglas de la lógica, la experiencia, la psicología, y no arbitraria.

2.2.1.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio

2.2.1.6.7.1. Documentos

A. Concepto

Del latín *documentum*, un documento es una carta, diploma o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo. Por ejemplo: “Tengo un documento que prueba la malversación de fondos realizada por el gobernador”, “Esta carta no constituye un documento que avale su inocencia”.

B. Clases de documentos

Documentos Públicos

El Documento o instrumento público es aquel Documento expedido o autorizado por funcionario público o fedatario público competente y que da fe de su contenido por sí mismo.

Documentos Privados

Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

C. Documentos actuados en el proceso

En el expediente de estudio se han actuado los documentos:

- a. Informe N° 044-12-OPMYS/MPH-H
- b. Informe N° 086-12-OPMYS/MPH-H
- c. Informe N° 172-2012-OPMYS/MPH-H
- d. Informe N° 190-2012-OPMYS/MPH-H
- e. Constatación policial del 03 de julio del 2012 (OCC N°705).

2.2.1.6.7.2. Declaración de Parte

A. Concepto

El testimonio de una de las partes se llama, confesión a diferencia del de los terceros que constituye la prueba de testigos, la confesión puede ser tanto del actor, cuando reconoce un hecho afirmado por el demandado, como de éste cuando acepta los alegados por aquel.

B. Regulación

Está Regulada la declaración de parte en el Artículo 203° in fine del código procesal civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el proceso de estudio no se ha realizado declaración de parte, en tanto el proceso constitucional carece de actividad probatoria.

2.2.1.6.7.3. Testimonial

A. Concepto

A testimonial es dada por un tercero distinto de las partes procesales quien declarará respecto de los hechos conocidos por éste.

B. Regulación

Está Regulada la declaración de parte en el Artículo 222° in fine del código procesal civil.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Al carecer de etapa probatoria el proceso de amparo, materia de la presente investigación, no se han actuado testimonial alguna máxime si no han sido ofrecidas como medio de prueba.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Conceptos

Conforme lo detalla Devis Echandía (1985) la sentencia es el acto por el cual es juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y el derecho de contradicción, señala además que la sentencia se convierte, para cada caso en voluntad concreta de la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene.

2.2.1.7.2. Regulación de la sentencia en el proceso civil y proceso constitucional

Se debe verificar que en cuanto al código procesal constitucional regula la sentencia en su artículo 17° determinando los requisitos formales para su emisión. Siendo estos los siguientes:

- 1) La identificación del demandante;
- 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

3) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

5) La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia

Aldo Bacre (1992), en relación a la estructura de la sentencia apunta que, la doctrina la divide en tres partes:

Resultandos (expositiva). – en donde se exponen las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza todo el proceso, su causa, señala quienes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite

Considerandos. – constituye la parte medular de la sentencia, aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Fallo. – el magistrado luego de fundar su fallo en hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, deberá decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas.

2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.7.4.1. Principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica que el juzgador debe resolver en mérito a todo aquello actuado en el proceso, remitiéndose únicamente a la pretensión demandada, y en atención de los puntos controvertidos fijados durante el desarrollo del proceso, debiendo ser su decisión expresa y clara.

Devis Echandía (1985), anota que Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley.

2.2.1.7.4.2. Principio de motivación de sentencias

2.2.1.7.4.2.1. Concepto

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. Se entiende entonces que, la sentencia es el resultado de una valoración que se ha realizado en forma lógica, conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso por las partes, conforme a las normas constitucionales y legales, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las mismas.

De lo anterior, se desprende la idea que, fundamentar una resolución requiere que se evalúe de forma razonada los elementos que legalmente formaron parte del proceso, y de forma conjunta se aprecien los mismos para emitir una decisión acorde a derecho

2.2.1.7.4.2.2. Funciones de la motivación

Conforme lo hemos señalado precedentemente, la tutela jurisdiccional efectiva no supone que todas las pretensiones deban ser amparadas; sin embargo, si supone que, de negarse lo demandado, el juzgador obligatoriamente deba sustentar jurídica y razonadamente su decisión denegatoria.

Sin la motivación adecuada no puede tenerse como justa una decisión pues no existirán los motivos que llevaron al juzgador a resolver en tal o cual sentido, permitiendo que el justiciable cree un juicio de valor negativo sobre el sistema de justicia.

2.2.1.7.4.2.3. Fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.7.4.2.4. Fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.7.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

El auto o sentencia, con el cual se decida algún incidente o el fondo de la controversia según sea el caso, debe contener expresamente las razones que condujeron al juzgador a decidir en uno u otro sentido.

B. La motivación debe ser clara

Implica que el sustento esgrimido por el juzgador pueda ser fácilmente comprendido por cualquier justiciable.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son esencialmente jurídicas, implican, por el contrario, el sentido de la vida personal o conocimiento derivado del sentido común, su formación deriva del desarrollo de la vida y la cultura general sustentándose en la observación y la experiencia.

2.2.1.8. Medios Impugnatorios en el proceso de amparo

2.2.1.8.1. Concepto

Tal como lo señala Hinostroza Mingués (2017), la teoría general de la impugnación implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, sobre todo aquellos concernientes al órgano jurisdiccional, representados a través de las correspondientes resoluciones. Presupone el control de la actividad judicial encaminado a corregir los actos irregulares o invalidados derivados de ella.

Detalla el precitado autor que, La impugnación representa la forma idónea de procurar, a través de la revisión por otro órgano jurisdiccional, suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y establecer su legalidad, eliminándose así el agravio causado al impugnante.

2.2.1.8.2. Fundamento de los medios impugnatorios

“La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado” (Hinostroza Minguez, 2017).

Según Vescovi, citado por Hinostroza Minguez (2017), “(...) la impugnación del acto, por regla general, será total, esto es, se referirá a su totalidad, pues generalmente constituirá dicho por todo (...)”.

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso de amparo

Siguiendo a Hinostroza Minguez (2017), señalamos que “(...) los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por terceros legitimados) dirigidos a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan uno o más actos procesales, a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él”.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Constitucional los recursos son:

A. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Devis Echandía (1985), señala, sobre la apelación que es: “(...) el recurso ante el superior para que revise la providencia el inferior y corrija sus errores (...)”.

Conforme a lo detallado por el código procesal constitucional, en su artículo 57, la sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso.

Sin embargo, también resulta apelable el auto que declara la inadmisibilidad o improcedencia liminar de la demanda, conforme al artículo 46 y segundo párrafo del artículo 47 del código procesal constitucional respectivamente.

Así también, de acuerdo a lo determinado por el artículo 52 de la norma en comento procede: La apelación de la resolución que ampare una o más de las excepciones propuestas es concedida con efecto suspensivo. La apelación de la resolución que desestima la excepción propuesta es concedida sin efecto suspensivo.

C. El recurso de agravio constitucional

Conforme a lo señalado por el Código procesal Constitucional, en su artículo 18, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de los procesos constitucionales, vale decir aquellas que fueron negadas en segunda instancia.

D. El recurso de queja

En lo referente al proceso constitucional este recurso está referido a aquel que se interpone directamente al Tribunal Constitucional en caso se hubiere denegado el Recurso de Agravio Constitucional.

2.2.1.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de amparo.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso esto es el demandante y el Procurador Público de la M.P.H.; sin embargo, este último, en el plazo respectivo, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias, fue:

Se declare Nulo el despido arbitrario de que ha sido objeto, por haberse acreditado la vulneración de los derechos de trabajo y al debido proceso.

Se ordene a la demandada, proceda con reponerle en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar categoría o nivel.

Percibir la remuneración que corresponde a su nivel incluyendo las asignaciones y bonificaciones y prerrogativas que le corresponde como personal estable en dicho cargo.

Se le pague las remuneraciones dejadas de percibir desde el 02 de julio de 2012 hasta que dure el presente proceso.

Disponer el pago de los cotos en ejecución de sentencia. (Exp.: N° 985-2012-0-1308-JR-CI-03).

2.2.2.2. Derecho al trabajo

Los artículos 22 y 27 de la Constitución de 1993 señalan que “El trabajo es un deber y un derecho. En bases del bienestar social y un medio de realización de la persona.”, y que “La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”; respectivamente.

2.2.2.3. El despido

Plá, citado por Alva Canales (2016), señala que existen por lo menos dos significados para la palabra despido, uno de ellos, como “toda forma de terminación imputable al empleador”, y el otro, que considera más restringido, como “solo la resolución del contrato por voluntad unilateral del empleador debido a la falta grave imputable al trabajador”. La primera vendría a ser una concepción amplia y la segunda restrictiva o limitativa.

2.2.2.4. Clasificación del despido

2.2.2.4.1. Despido justificado

Esta clase de despido se genera por la disciplina o conducta del trabajador, señala Alva Canales que, encontramos dos causas, las relativas a la capacidad del trabajador y las relativas a la conducta del trabajador, en el caso de las primeras determina además que éstas se configuran por el detrimento en las facultades o ineptitud sobrevenida del trabajador, rendimiento deficiente, o la negativa injustificada del trabajador a someterse al examen médico o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas.

2.2.2.4.2. Despido arbitrario

Dentro del despido arbitrario se pueden configurar tres situaciones distintas, así la primera sería a) el despido de facto sin comunicación alguna, b) el despido con comunicación, pero sin expresión de causa, comunicando únicamente fecha de cese, c) el despido con todas las formalidades, pero sin sustentarse en causa real.

2.2.2.4.3. Despido nulo

“El despido nulo es entendido como aquel despido que vulnera o afecta derechos fundamentales y es en esa medida (que afecta derechos primarios constitucionales) que la afectación es superior y requiere de una protección mayor, traducida está en la reposición del trabajador”. (Alva Canales, 2016).

Conforme a la Ley de productividad y competitividad laboral, en su artículo 29:

Es nulo el despido que tenga por motivo:

- a) La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales;
- b) Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad;
- c) Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes, salvo que configure la falta grave contemplada en el inciso f) del Artículo 25°;
- d) La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma;
- e) El embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir. Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previo al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa.

2.2.2.4.4. Despido indirecto

La referida Ley de productividad y competitividad laboral prevé en su artículo 30 las causales de despido indirecto, señalando que: Son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes:

a) La falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados por el empleador;

b) La reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría;

c) El traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que preste habitualmente servicios, con el propósito de ocasionarle perjuicio;

d) La inobservancia de medidas de higiene y seguridad que pueda afectar o poner en riesgo la vida y la salud del trabajador;

e) El acto de violencia o el faltamiento grave de palabra en agravio del trabajador o de su familia;

f) Los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma;

g) Los actos contra la moral, el hostigamiento sexual y todos aquellos que constituyan actitudes deshonestas que afecten la dignidad del trabajador. El trabajador, antes de accionar judicialmente deberá emplazar por escrito a su empleador imputándole el acto de hostilidad correspondiente, otorgándole un plazo razonable no menor de seis días naturales para que efectúe su descargo o enmiende su conducta, según sea el caso.

2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el amparo

2.2.3.1. La indemnización en el proceso de amparo

A. Conceptos

El proceso de amparo establece parámetros para la determinación de las medidas necesarias para la restitución del estado anterior a la vulneración de un derecho, sin embargo, ello no implica por ninguna razón que se pueda emitir pronunciamiento alguno sobre la indemnización del demandante. Ello en atención a que una indemnización implica la determinación de los daños causados y la equivalencia en dinero que será utilizada para compensar los mismos, sin embargo, este análisis debe ser desarrollado en base a una observación conjunta de los medios probatorios que acrediten estos daños, y como lo hemos expresado precedentemente, esto no se puede desarrollar en un proceso que carece de actividad probatoria.

B. Regulación

El Código Procesal constitucional no prevé la determinación de indemnización, sin embargo, si determina el pago de costas y costos del proceso que deberán ser cubiertos por la parte vencida.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En el proceso de estudio no se ha determinado el pago de indemnización, situación que deberá resolverse en la vía idónea, ya sea en vía civil o en la vía laboral, sin embargo, si ha existido pronunciamiento respecto del pago de costas y costos.

2.2.3.2. Regulación del proceso de amparo

El proceso de amparo tiene su regulación establecida en el Código Procesal Constitucional, en específico en lo regulado en sus artículos 39 al 60.

2.2.3.3. Precedentes constitucionales relativos al proceso judicial de estudio

En este apartado es necesario tener en cuenta los precedentes esbozados por el tribunal constitucional en sus Sentencias de Tribunal Constitucional N° 206-2005-PA/TC – Caso Cesar Antonio Baylón Froes, y N° 0283-2013-PA/TC – Caso Elgo Ríos Núñez, siendo que la primera define la procedencia del amparo laboral y la segunda la pertinencia de acudir a la vía ordinaria para la tutela de derechos, resaltando el hecho que en mérito a ellas se ha determinado que procede ir al proceso de amparo por derechos laborales siempre que no exista otra vía igualmente satisfactoria al amparo y además en los casos de despidos nulos, incausados o fraudulentos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación del litigante de demostrar lo alegado (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Derechos reconocidos a los ciudadanos por la constitución de un país (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Jurisdicción determinada por una porción territorial (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conformada por el conjunto de opiniones y tratados emitidos por estudiosos del derecho con el que se explica y se fija el sentido de las leyes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. | Actuación administrativa, sin carácter contencioso. | Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. | Despacho, trámite, curso de causas y negocios. | Arbitrio, recurso, medio o

partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. | Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La ciencia del Derecho. | El Derecho científico. | La ciencia de lo justo y de lo injusto, según parte de la definición justiniana, que luego se considerará. | La interpretación de la ley hecha por los jueces. | Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. | La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce. | La práctica judicial constante. | Arte o hábito de interpretar y aplicar las leyes. | La Academia agrega una acepción pedagógica: "Enseñanza doctrinal que dimana de las decisiones o fallos de autoridades gubernativas o judiciales". | y otra de jurisprudencia analógica: "Norma de juicio que suple omisiones de la ley, y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos". Justiniano definió la jurisprudencia en estos términos, repetidos como pocos: "Divinarum atque humanarum rerum notitia, justis injustisque scientia". (El conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto). (Cabanellas, 2014).

Normatividad. Cualidad de normativo. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (RAE, 2014).

Variable. Que varía o puede variar. Inestable, inconstante y mudable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativo. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto

perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de Investigación:

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratorio. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las

pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptivo. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia,

no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. UNIDAD DE ANÁLISIS

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para

ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 985-2012-0-1308-JR-CI-03, sobre Proceso constitucional de Amparo por vulneración al derecho al trabajo, tramitado bajo las reglas del Proceso Constitucional de Amparo, perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado Civil de Huaura, situado en la ciudad de Huacho, comprendido en el Distrito Judicial de Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o

análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir que, acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de

la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. La segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. MATRÍZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: Proceso Constitucional de Amparo por vulneración al derecho al trabajo, en el expediente N° 985-2012-0-1308-jr-ci-03 del Distrito Judicial de Huaura; Huacho 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración al derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 985-2012-0-1308-jr-ci-03 del Distrito Judicial de Huaura – Huacho 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia proceso constitucional de amparo por vulneración al derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 985-2012-0-1308-jr-ci-03 del Distrito Judicial de Huaura – Huacho 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
E S P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. PRINCIPIOS ÉTICOS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración a los derechos al trabajo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03, Distrito Judicial de Huaura.Huacho.2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	EXPEDIENTE N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03 DEMANDANTE: W.M.S.G. DEMANDADO : MPH Procurador Público de la MPH	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al</i>												

	<p>los autos al despacho para sentenciar.</p> <p>CONSIDERANDO.-</p> <p>1° COMPETENCIA</p> <p>Que, conforme al artículo 51° del Código Procesal constitucional, es competente para conocer del proceso de amparo el Juez Civil o Mixto del</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.</p> <p>2° DERECHO CONSTITUCIONAL PRESUNTAMENTE VULNERADO Y PROCEDENCIA DEL AMPARO.</p> <p>2.1. De acuerdo a lo expuesto en el texto de la demanda, se indica que el acto de despido implicaría una violación del derecho al trabajo y al debido proceso.</p> <p>2.2. Que, del artículo 200 inciso 2 de la Constitución señala que “<i>el amparo procede contra el hecho u omisión, por ante cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente, (...)</i>”, asimismo los artículos 22 y 27 de la misma carta magna señalan “<i>El trabajo es un deber y un derecho. En</i></p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>bases del bienestar social y un medio de realización de la persona.”, y que “La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”; respectivamente. De la misma forma, el artículo 1 del Código Procesal Constitucional señala <i>Los Procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo</i>”.</p> <p>2.3. Que, el artículo 2 del Código Procesal Constitucional establece que “<i>Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona.</i>”; así el artículo 37 de la misma ley señala que “<i>El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: (...) 16) De tutela procesal efectiva; (...) 10) Al trabajo</i>”.</p> <p>2.4. El Tribunal Constitucional en el precedente vinculante referido al amparo laboral determinó que:</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“7. El Tribunal Constitucional estima que esta nueva situación modifica sustancialmente su competencia para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual, sean privadas o públicas. Sin embargo, los criterios jurisprudenciales establecidos en el caso Eusebio Llanos Huasco, Exp. N° 976-2004-Aa/TC, para los casos de despidos incausados (en los cuales no exista imputación de causa alguna), fraudulentos y nulos, se mantendrán en esencia. En efecto si tal como hemos señalado, el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que la vía judicial ordinaria no sea posible obtener o la restitución del derecho vulnerado, el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición cuando el despido se funde en los supuestos mencionados.¹”.</p> <p>2.5. Que, en ese sentido los derechos presuntamente vulnerados, invocado por la parte demandante (derecho al trabajo, derecho a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa y derecho al debido proceso) gozan de la tutela constitucional, por lo tanto corresponde de la procedencia del amparo.</p> <p>3° ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>3.1. El demandante señala que entró a laborar en la Oficina de Serenazgo y Policía Municipal de la MPH, desde el 16 de diciembre del 2011, hasta el 02 de julio del 2012, fecha en que se le impidió ingresar a su centro de labores.</p> <p>3.2. El demandante refiere que, al no explicarse las razones para no permitirle su ingreso a su centro de labores el día 02 de julio, optó por llevar un efectivo policial para que efectúe la constatación policial correspondiente; así, el efectivo policial se entrevistó con el Sr. Jefe Sánchez quien le manifestó que era separado por no haber cumplido con sus labores y haber incurrido en conducta funcional; si ello fuera cierto, debió enviarle un pre aviso a fin de realizar el descargo correspondiente, al no haberse realizado ello, se ha vulnerado su derecho a la defensa y al debido procedimiento.</p> <p>3.3. El demandante sostiene que, desde que ingresó prestó servicios como Vigilante Municipal,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin ningún tipo de contrato, tampoco se utilizó ningún tipo de contrato de trabajo sujeto a modalidad; así, habiendo laborado más de seis meses en forma continua y permanente ha sobrepasado el periodo de prueba previsto en el artículo 10 del D.S. N° 003-97-TR, por lo que a cuyo término alcanzó el derecho a la protección contra el despido arbitrario, por cuanto resultó despedido en forma inmotivada, vulnerándose así el derecho al trabajo.</p> <p>3.4. El demandante indica que, al haberse determinado que entre las partes existía una relación laboral de naturaleza indeterminada, el demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, porque la ruptura del vínculo laboral, tiene el carácter de un despido arbitrario, frente a lo cual procede la reposición como finalidad eminentemente restitutoria.</p> <p>3.5. El demandante señala que, fue contratado para laborar sólo por tres meses, sin embargo, permaneció por seis meses en forma continua y permanente considerada como desnaturalización de contrato previsto en el inciso a) del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Productividad y competitividad Laboral.</p> <p>3.6. El demandante indica que, las labores desarrolladas son propias de un puesto de trabajo que por su propia naturaleza es de carácter permanente, al ocupar la función de serenazgo; siendo ésta labor propia de la función de un personal estable y así volviéndose dicho contrato a plazo indeterminado.</p> <p>4° ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA</p> <p>4.1. El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huaura señala que, en relación a dichos contratos, no tienen naturaleza laboral, dado que se rigen por la Ley de Contrataciones y Adquisidores del Estado – Ley 28650 y su reglamento. Así, el demandante fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios, tanto más que su actividad era para el Proyecto de fortalecimiento e Implementación del sistema de Seguridad en los distritos de Caleta de Carquín, Sayán y Végueta de la Provincia de Huaura, según la Resolución Gerencial Municipal N° 127-2002-GM-MPH-H.</p> <p>4.2. El Procurador Público refiere que, la pretensión del actor deviene en insubsistente toda vez que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nunca se le ha despedido arbitrariamente, sino que se ha prescindido de sus servicios debido a una conducta del propio actor.</p> <p>4. 4.3 El Procurador indica que, la vía idónea para tramitarse la pretensión del demandante debe ser el proceso contencioso administrativo y no mediante acción de amparo.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad, pero no se evidencio los asuntos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración a los derechos al trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03, Distrito Judicial de Huaura – Huacho – 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad en la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
	<p>5° ADECUADA PROTECCION CONTRA EL DESPIDO ARBITRARIO</p> <p>5.1. Que, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto al derecho del trabajo:</p> <p>“(…) El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. (...) el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. (...) en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en</i></p>										

Motivación de los Hechos	<p>acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho (...). Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa”.</p> <p>5.2. El artículo 27 de la Constitución prescribe: "La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario". Mediante dicho precepto constitucional no se consagra el derecho a la estabilidad laboral absoluta, es decir, el derecho "a no ser despedido arbitrariamente". Sólo reconoce el derecho del trabajador a la "protección adecuada" contra el despido arbitrario.</p> <p>Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado:</p> <p>“(...) En la medida que el artículo 27 constitucional no establece los términos en que debe entenderse la "protección adecuada" y prevé una reserva de ley para su desarrollo, el derecho allí reconocido constituye lo que en la doctrina constitucional se denomina un "derecho constitucional de configuración legal".</p> <p>“Evidentemente, el que la Constitución no indique los términos de esa protección adecuada, no quiere decir que exista prima facie una convalidación tácita de cualquier posible desarrollo legislativo que se haga en torno al derecho reconocido en su artículo 27 o, acaso, que se entienda que el legislador se encuentre absolutamente desvinculado de la Norma</p>	<p><i>función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>					X					20
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Suprema. Si bien el texto constitucional no ha establecido cómo puede entenderse dicha protección contra el despido arbitrario, ella exige que, cualesquiera que sean las opciones que se adopten legislativamente, éstas deban satisfacer un criterio mínimo de proporcionalidad o, como dice expresamente el texto constitucional, se trate de medidas "adecuadas" (...)".</p> <p>5.3. Que, el despido es una de las formas de extinción del contrato de trabajo, basado en la voluntad unilateral del empleador; así, el despido se encuentra previsto en del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. N° 003-97-TR), en dicha norma se regula el procedimiento de despido y las causales por las cuales se puede extinguir el vínculo laboral.</p> <p>5.4. Que, los artículos 31 y 32 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. 003-97-TR) establecen cual es el procedimiento de despido por causa relacionada con la conducta o capacidad del trabajador, estableciendo que se debe imputar un hecho que esté tipificado como falta grave, se le debe otorgar un plazo no menor de seis días naturales para que presente los descargos, luego de ello, se deberá comunicar por escrito el despido precisando la causa y la fecha de cese.</p> <p>5.5. Que, de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. 003-97-TR) establecen como modalidades anómalas el despido arbitrario y el despido nulo, además, el Tribunal Constitucional ha reconocido como</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modalidades de afectación del derecho al trabajo además, el despido incausado y el despido fraudulento.</p> <p>En este sentido, el Tribunal Constitucional ha definido estas modalidades de despido en la siguiente forma:</p> <p>“a) Despido nulo</p> <p>Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 29° del Decreto Legislativo N.° 728 y como consecuencia de la necesidad de proteger, entre otros, derechos tales como los previstos en el inciso 2) del artículo 2°; inciso 1) del artículo 26° e inciso 1) del artículo 28° de la Constitución.</p> <p>Se produce el denominado despido nulo, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se despide al trabajador por su mera condición de afiliado a un sindicato o por su participación en actividades sindicales. • Se despide al trabajador por su mera condición de representante o candidato de los trabajadores (o por haber actuado en esa condición) 	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
	<ul style="list-style-type: none"> • Se despide al trabajador por razones de discriminación derivados de su sexo, raza, religión, opción política, etc. • Se despide a la trabajadora por su estado de embarazo (siempre que se produzca en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 días posteriores al parto). 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>					<p>X</p>					

Motivación de Derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Se despide al trabajador por razones de ser portador de Sida (Cfr. Ley N.º 26626). • Se despide al trabajador por razones de discapacidad (Cfr. Ley 27050). <p>b) Despido incausado</p> <p>Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de julio de 2002 (Caso Telefónica, expediente N.º 1124-2002-AA/TC). Ello a efectos de cautelar la vigencia plena del artículo 22º de la Constitución y demás conexos.</p> <p>Se produce el denominado despido incausado, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique. <p>c) Despido fraudulento</p> <p>Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido implícitamente en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 0628-2001-AA/TC, de fecha 10 de julio de 2002. En aquel caso se pretendió presentar un supuesto de renuncia voluntaria cuando en realidad no lo era. En tal caso, este Tribunal consideró que "El derecho del trabajo no ha dejado de ser tuitivo conforme aparecen de las prescripciones contenidas en los artículos 22º y siguientes de la Carta Magna, debido a la falta de equilibrio de las partes, que caracteriza a los contratos que regula el derecho civil. Por lo que sus</p>	<p><i>vigencia, y su legitimidad</i> (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lineamientos constitucionales, que forman parte de la gama de los derechos constitucionales, no pueden ser meramente literales o estáticos, sino efectivos y oportunos ante circunstancias en que se vislumbra con claridad el abuso del derecho en la subordinación funcional y económica...". (Fun. Jur. N° 6).</p> <p>Esos efectos restitutorios obedecen al propósito de cautelar la plena vigencia, entre otros, de los artículos 22°, 103° e inciso 3) del artículo 139° de la Constitución.</p> <p>Se produce el denominado despido fraudulento, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, como lo ha señalado, en este último caso, la jurisprudencia de este Tribunal (Exp. N.° 415-987-AA/TC, 555-99-AA/TC y 150-2000-AA/TC); o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad (Exp. N.° 628-2001-AA/TC) o mediante la "fabricación de pruebas". <p>En estos supuestos, al no existir realmente causa justa de despido ni, al menos, hechos respecto de cuya trascendencia o gravedad corresponda dilucidar al juzgador o por tratarse de hechos no constitutivos de causa justa conforma a la ley, la</p>	<p>fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>situación es equiparable al despido sin invocación de causa, razón por la cual este acto deviene lesivo del derecho constitucional al trabajo.</p> <p>16. En mérito a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional estima que la protección adecuada contra el despido arbitrario previsto en el artículo 27° de la Constitución ofrece dualmente una opción reparadora (readmisión en el empleo) o indemnizatoria (resarcimiento por el daño causado), según sea el caso.</p> <p>Esta orientación jurisprudencial del Tribunal Constitucional en materia laboral no conlleva a la estabilidad laboral absoluta, sino plantea el reforzamiento de los niveles de protección a los derechos del trabajador frente a residuales prácticas empresariales abusivas respecto al poder para extinguir unilateralmente una relación laboral. (...)”.</p> <p>A ello debemos agregarle las definiciones legales previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. N° 003-97-TR).</p> <p>5.6. Que, el artículo 34 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece la tutela del trabajador en caso de despido, así, establece la diferencia entre el despido arbitrario y el despido nulo.</p> <p>Según dicha norma el despido es arbitrario cuando no se ha expresado causa o no se ha podido demostrar ésta en juicio, en este caso, la norma establece como forma de tutela la indemnización. En tanto que el artículo 29 de la</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>misma norma, establece los supuestos en que el despido es nulo, así, el artículo 34 establece como forma de tutela la reposición.</p> <p>6° DEL DESPIDO INCAUSADO</p> <p>6.1. Que, de lo expresado por el demandante y lo señalado por el propio Procurador Público, al demandante no se le inició ni prosiguió ningún procedimiento de despido ni cese en las labores o funciones que desarrollaba.</p> <p>6.2. Que, de los documentos presentados por la parte demandante, se aprecia los comprobantes de pago de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2012 (fojas 05-09), en el que se señala el pago efectuado al ahora demandante, por servicios prestados como Vigilante Municipal en la Oficina Policía Municipal y Serenazgo; además, constan los cheques emitidos en los meses de febrero a junio del 2012 (fojas 14-18), cuya numeración coincide con la consignada en cada uno de los comprobantes de pago antes mencionados.</p> <p>6.3. Que, de los documentos presentados por el propio Procurador Público, se verifica el Informe N° 044-12-OPMYS/MPH-H (fojas 73), emitido por el Jefe de la Policía Municipal y Serenazgo al Gerente de Servicios Públicos de la demandada, por el cual se efectuó el requerimiento para contratar al personal que se indicó en la relación adjunta, para el mes de febrero del 2012 (fojas 74-76); así, en dicha relación se incluye al ahora demandante como Vigilante Municipal - Serenazgo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Con el Informe N° 086-12-OPMYS/MPH-H (fojas 70), emitido por el Jefe de la Policía Municipal y Serenazgo al Gerente de Servicios Públicos de la demandada, por el cual se da la conformidad de servicios del personal de la Oficina de la Policía Municipal y Serenazgo, según la relación adjunta del mes de febrero del 2012 (fojas 71-72); así, en dicha relación se incluye al ahora demandante como Vigilante Municipal – Serenazgo.</p> <p>Con el Informe N° 172-2012-OPMYS/MPH-H (fojas 62), emitido por el Jefe de la Policía Municipal y Serenazgo al Gerente de Servicios Públicos de la demandada, por el cual se da la conformidad de servicios del personal de la Oficina de la Policía Municipal y Serenazgo, según la relación adjunta del mes de marzo del 2012 (fojas 63-64); así, en dicha relación se incluye al ahora demandante como Vigilante Municipal – Serenazgo</p> <p>Con el Informe N° 190-2012-OPMYS/MPH-H (fojas 55), emitido por el Jefe de la Policía Municipal y Serenazgo al Gerente de Servicios Públicos de la demandada, por el cual se efectuó el requerimiento para contratar al personal que se indicó en la relación adjunta, para el mes de abril del 2012 (fojas 56-58); así, en dicha relación se incluye al ahora demandante como Vigilante Municipal – Serenazgo.</p> <p>Existen informes similares sobre requerimientos de personal y conformidad de servicio en el que se menciona al demandante que obran de fojas 41 a 54.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.3. Que, el argumento del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huaura, referido a que no ha existido un despido arbitrario al recurrente sino que se encuentra acreditado que el demandante estaba bajo contrato de locación de servicios, y fue cesado debido a una conducta del propio actor; no resulta verosímil dado que la labor de “vigilante municipal-serenazgo”, es una labor de naturaleza permanente, lo que implica que dicha labor no puede estar sujeta a un contrato de locación de servicios.</p> <p>6.4. En el presente caso, se ha acreditado que el demandante ha celebrado contratos de locación de servicios no personales para que preste sus actividades a favor de la Municipalidad Provincial de Huaura , esto es, para que preste servicios sin estar subordinado, por cierto tiempo o para un trabajado determinado, a cambio de una retribución; sin embargo, de los informes mencionados en el acápite 6.2 de la presente resolución, se acredita que el demandante está subordinado bajo las órdenes del Jefe de la Oficina de la Policía Municipal y Serenazgo; por cuanto ejercía funciones de carácter permanente y subordinadas, ya que las funciones que realizaba se encuentran dentro de las funciones de las Municipalidades , por lo que en aplicación del principio de primacía de la realidad, debe prevalecer la realidad de los hechos sobre las formas y apariencias de los contratos civiles suscritos por el demandante, con lo que se pretendería esconder una relación laboral. Por cuanto resulta aplicable el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.</p> <p>6.5. El Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 1944-2002-AA/TC, ha señalado:</p> <p>“2. Se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración). Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo”.</p> <p>6.6. El Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 01162-2005-PA/TC:</p> <p>“Fundamento 6: debe tener en cuenta que en los contratos de locación de servicios el comitente asume la obligación de pagar al locador una retribución por los servicios que presta; es decir, el comitente no se encuentra obligado a incluir al locador en sus planillas de pago, pues ello implicaría que en los hechos existiría una relación laboral y no una relación civil; además, debe señalarse que la retribución que percibe el locador no puede estar sujeta a descuentos para contribuciones a los sistemas de seguridad social y salud, ya que con ello se probaría que el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comitente es en realidad un empleador, que está cumpliendo con su obligación de retener los aportes de seguridad social y salud de la remuneración de su trabajador para depositarla en las entidades correspondientes.</p> <p>Fundamento 8: Por lo tanto, habiéndose determinado que el demandante —al margen de lo consignado en el texto de los contratos de locación de servicios no personales suscritos por las partes— ha desempeñado labores en forma subordinada y permanente (...)",</p> <p>Siendo por ello, que en la presente causa se ha acreditado que el demandante ha realizado actividad laboral permanente y de manera subordinada no importando la modalidad de contratación que ha tenido con la Municipalidad Provincial de Huaura, así, se ha verificado la desnaturalización del contrato.</p> <p>6.7. Que, el Código Procesal Constitucional en el Título Preliminar regula lo relativo a la obligatoriedad de sus fallos; así, el artículo VI del Título Preliminar establece: "Artículo VI.- Control Difuso e Interpretación Constitucional.- (...) Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.. (...)". En ese orden de ideas, se debe seguir el criterio jurisprudencial establecido por el referido Tribunal.</p> <p>6.8. Que, mediante la constatación policial del 03 de julio del 2012 (OCC N°705), el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personal policial de la Comisaría de Huacho, constato que el ahora demandante fue cesado en sus labores, así, según lo indicado por el señores José Sánchez Marcos, Jefe de Serenazgo, el demandante habría sido “separado de su trabajo por no cumplir con sus funciones laborales y dedicarse a una conducta funcional”; hecho que incluso ha sido ratificado por el Procurador Público; sin embargo, no se aprecia que se le haya comunicado tales hechos o se le imputado a título de cargo al demandante, para que este pueda ejercer su derecho de defensa y contradecir los cargos que se le imputa, al no haberse actuado así, se evidencia que el cese implica una clara vulneración a sus derechos fundamentales.</p> <p>6.9. De acuerdo a lo expuesto por el Tribunal Constitucional la labor de seguridad ciudadana constituye una prestación de naturaleza permanente, por ser la seguridad ciudadana una función principal de las Municipalidades, en ese sentido, dado que existen diversos pronunciamientos en ese sentido, deberá considerarse como doctrina constitucional y por lo tanto, se evidencia que, la entidad demandada no sólo desnaturalizó el contrato de trabajo, sino que también actuó en forma arbitraria al despedir al demandante, al no concederle el derecho de defensa, respecto de las imputaciones que se alegan para “prescindir de sus servicios”, por ende se configura un despido incausado, en ese orden de ideas, la demanda deberá ser amparada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00985 – 2012 – 0- 1308- JR – CI – 03, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, respectivamente no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración a los derechos al trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03, Distrito Judicial de Huaura – Huacho – 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>COSTAS Y COSTOS</p> <p>7.1. Que, el artículo 56 del Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237, señala “Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada. (...)”; por lo que corresponde pronunciarse al respecto, aunque no haya sido materia de pretensión en la demanda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>					X					10

	<p>7.2. Respecto a las costas, estando a que la demandada Municipalidad Provincial de Huaura, es una entidad pública, como tal se encuentra exonerado al pago de costas procesales conforme lo señalado por el segundo párrafo del artículo 56 del Código Procesal Constitucional que señala “En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos.”, por lo que no corresponde la imposición de costas.</p> <p>7.3. En cuanto a los costos, su imposición se debe atender a las incidencias del proceso, la naturaleza del derecho vulnerado y las razones que generaron dicha vulneración, por lo que se deberá imponer a la entidad demandada la condena en costos.</p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
	<p>Por estas consideraciones; el Juez del Segundo Juzgado Civil de Huaura, Administrando Justicia a nombre de la Nación;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda de amparo interpuesta por W.M.S.G. contra la MPH, en tal sentido, se declara la desnaturalización del contrato, se deja sin efecto el despido incausado del demandante y se ordena la reposición del demandante en el mismo puesto que tenía antes de ser objeto del despido incausado o en uno similar, con costos, sin costas.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración a los derechos al trabajo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03, Distrito Judicial de Huaura – Huacho – 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03</p> <p>DEMANDANTE: W.M.S.G.</p> <p>DEMANDADO : MPH</p> <p>MATERIA : Acción de Amparo</p> <p>PROCEDENCIA: 3° Juzgado Civil de Huaura</p> <p>Resolución N° 08</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la</i></p>										
						X						

	<p>Huacho, 13 de febrero del 2013</p> <p>VISTOS los autos en audiencia pública, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior, Riveros Jurado.</p> <p>1.- ANTECEDENTES</p> <p>1.1. Resolución apelada: Viene en Grado de apelación la sentencia emitida mediante resolución número 03, de fecha 21 de setiembre del 2012, que obra a folios 89 de autos, que resuelve declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por W.M.S.G. contra la MPH, en tal sentido, se declara la desnaturalización del contrato, deja sin efecto el despido incausado del demandante y ordena la reposición del demandante en el mismo puesto que tenía antes de ser objeto del despido incausado o en uno similar, con costos, sin costas.</p> <p>1.2. Recurso de apelación: Fluye de autos que, la demandada a través de su Procurador Público Municipal, interpone recurso de apelación contra la citada resolución, el mismo que obra a folios 115, sustentándose en que la vía idónea para tramitarse la pretensión del demandante es el proceso contencioso administrativo y no mediante acción de amparo, existiendo abundante sentencias al respecto, por lo que al no ser la acción de amparo la vía idónea se debe declarar improcedente la pretensión</p>	<p><i>consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No Cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>										9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	del actor, más aún si resulta necesario transitar por la estación probatoria, a efectos de dilucidar la pretensión del actor.	<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.												
Postura de las partes	2.- MOTIVACIÓN													
	<p>2.1. Pretensión demandada. Como puede verse de la demanda de fojas 22, don W.M.S.G., dirige la demanda contra la MPH, pretendiendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se declare Nulo el despido arbitrario de que ha sido objeto, por haberse acreditado la vulneración de los derechos de trabajo y al debido proceso. ➤ Se ordene a la demandada, proceda con reponerle en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar categoría o nivel. ➤ Percibir la remuneración que corresponde a su nivel incluyendo las asignaciones y bonificaciones y prerrogativas que le corresponde como personal estable en dicho cargo. ➤ Se le pague las 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p>												

	<p>remuneraciones dejadas de percibir desde el 02 de julio de 2012 hasta que dure el presente proceso.</p> <p>➤ Disponer el pago de los cotos en ejecución de sentencia.</p> <p>2.2. Fundamentos del demandante. El demandante expresa como fundamento de sus pretensiones, que entró a laborar en la oficina de Serenazgo y Policía Municipal de la Municipal Provincial de Huaura, el 16 de diciembre del 2011 hasta el 02 de julio del 2012, desempeñando el cargo de serenazgo, dependiente de la Oficina de Serenazgo y Policía Municipal.</p> <p>2.3. Fundamentos de la parte demandada. Por su parte, el Procurador Público de la entidad demandada, mediante escrito que corre a fojas 77, señala que, efectivamente el demandante ha trabajado para la demandada, ingresando a laborar, realmente, el 25 de octubre del 2008 y no el 01 de setiembre del año 2008, de manera que ha cesado al vencimiento del contrato.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad; De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración a los derechos al trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03, Distrito Judicial de Huaura – Huacho- 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>Análisis del caso concreto, en atención a los hechos, pruebas y normas aplicables.</p> <p>2.4. En primer término, es preciso el régimen laboral al que pertenece el demandante; pues, de ser otro estaría sujeto al régimen de la actividad privada (D.S. No. 003-97-TR), y de ser empleado, al régimen de la actividad pública (Decreto Legislativo No. 276). Del mismo modo, de ser obrero, tendría expedito su derecho para la protección laboral, la vía laboral, y excepcionalmente, la vía de amparo. En cambio, de ser servidor público, no puede sino por la vía de proceso contencioso administrativo.</p> <p>2.5. En el caso que nos ocupa, como se menciona en la demanda de fojas 22, el demandante desempeñaba el cargo “serenazgo” dependiente de la Oficina de Serenazgo y Policía Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huaura.</p> <p>2.6. Ahora bien, nos corresponde determinar si los trabajadores que desempeñan el cargo de vigilante o el cargo de serenazgo, son obreros o empleados.</p> <p>2.7. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha dejado precedente jurisprudencial de modo uniforme en el sentido que, los trabajadores que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de</i></p>					X					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>desempeñan como policía municipal son considerados como obreros, sujetos al régimen de la actividad privada, al concluir en los expedientes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Exp. N° 3806-2010-AA/TS, en el considerando 5.1: “(...) laboró (...) desempeñando el cargo de vigilante (obrero) (...)” ➤ Exp. N° 2237-2008-PA/TC, en el fundamento 1: “(el recurrente laboró para la municipalidad emplazada desempeñando el cargo de sereno de Guardia Ciudadana – específicamente la labor de chofer, (...) cuando ya se encontraba vigente el artículo 37° de la Ley N° 27972 (...)”. ➤ Exp. N 6298-2007-TA/TC, en el fundamento 6 concluye: “el demandante tuvo una relación laboral bajo subordinación, (...) como chofer del personal del serenazgo 	<p><i>las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de la Guardia Ciudadana de la Municipalidad demandada”.</p> <p>➤ Exp. 3334-2010-PA/TC, en el fundamento 2 establece: “(…) en reiterada jurisprudencia este Colegiado ha precisado que las labores de la Guardia Ciudadana, serenazgo, corresponden a las labores que realiza un obrero (…)”</p> <p>2.8. En tal virtud, este colegiado, apartándose de las decisiones anteriores, asume de que el personal de serenazgo, dedicado a la vigilancia de la seguridad ciudadana, dada la naturaleza de la labor que desarrolla, se considera como obrero, y por lo mismo, se halla sujeto al régimen de la actividad privada, cuyos derechos se encuentran establecidos por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y conexos.</p> <p>2.9. En efecto, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, vigente a partir del 28 de mayo del año 2003, dispone que: “(…) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”; por lo que, el demandante se halla comprendido dentro de los alcances de la norma invocada, por haber ingresado desde el mes de enero del año 2012 hasta el día 2 de julio del año 2012, como más adelante se desarrolla, y no desde el mes de setiembre del año 2008 como se menciona la Municipalidad demandada.</p> <p>2.10. Vínculo laboral. En cuanto a la relación laboral, es de apreciar que, la Municipalidad Provincial de Huaura demandada, al contestar la demanda mediante escrito que corre a fojas 77, como al interponer la apelación fojas 15, no ha negado que el demandante haya trabajado al servicio de la Municipalidad Provincial de Huaura, sino que se ha limitado a sostener que debió tramitarse en la vía de proceso contencioso administrativo, al considerar que el cargo de vigilante es propio de servidor público sujeto al régimen de la actividad pública. Al respecto este colegiado ha concluido en líneas precedentes que el cargo de serenazgo como el que venía desempeñando el demandante tiene carácter de obrero.</p> <p>2.11. Como establece el artículo 4 del Decreto Supremo No. 003-97-TR:</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”.</p> <p>2.12. En tal sentido corresponde establecer que el demandante ha prestado servicios de carácter personal, remunerado y subordinado. Al respecto es de apreciar que, se encuentra demostrado que el demandante ha prestado servicios para la Municipalidad Provincial de Huaura, como vigilante municipal de la Oficina de Serenazgo y Policía Municipal, y ha recibido por sus remuneraciones conforme se aprecia del comprobante de pago que corre a fojas 5 a 9, así como los recibos por honorarios, que corre de fojas 10 a 12, documentos que no han sido objetados por la Municipalidad demandada. Dicho trabajo ha sido realizado desde el mes de enero del año 2012 hasta el día 2 de julio del año 2012, como consta de los mencionados instrumentos y de la denuncia policial que corre a fojas 4, respectivamente.</p> <p>2.13. Aún más, existe la carta que corre a fojas 13, donde el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la MPH, con fecha 16 de julio del 2012, se dirige al demandante W.M.S.G., indicándole que no puede expedir constancia de trabajo, por considerar</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la modalidad de locación de servicios con terceros no tiene implicancia de carácter laboral. Ello es indicativo del reconocimiento de haber trabajado el actor para la Municipalidad Provincial de Huaura.</p> <p>2.14. No se encuentra demostrado que el demandante haya sido contratado por terceras personas, y por el contrario, se evidencia que, los cheques en pago de las remuneraciones del mencionado actor han sido girados directamente por la Municipalidad Provincial de Huaura, tal como se advierte de las copias obrantes a partir de fojas 18.</p> <p>2.15. Tampoco, se encuentra acreditado, como sostiene la Municipalidad demandada, que el demandante haya realizado trabajos en virtud del contrato a modalidad, por cuanto, que, para ello, es preciso la existencia del contrato por escrito, tal como dispone el artículo 72° del Decreto Supremo N° 003-97-TR., formalidad que no existe en el caso que nos ocupa.</p> <p>2.16. Del mismo modo es necesario dejar expresado que la labor del serenazgo es de naturaleza permanente, por cuanto la función de la Municipalidad, es precisamente, entre otras, la seguridad ciudadana, tal como dispone el artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ley N° 27972; por lo mismo, el trabajo que venía desempeñando el actor es de carácter permanente y no temporal.</p> <p>2.17. Por otro lado, conforme dispone el artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, el periodo de prueba para los trabajos subordinados, personales y remunerados, es de tres meses, a cuyo término el trabajador le alcanza derecho a la protección ante el despido arbitrario. En el caso en que nos ocupa, está plenamente demostrado que el demandante ha trabajado desde el mes de enero del año 2012 hasta el día 2 de julio del año 2012, de modo tal que ha sobrepasado el periodo de prueba a que se hace referencia la norma invocada.</p> <p>2.18. Por consiguiente, de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 y 23 del precitado Decreto Supremo N° 003-97-TR, el demandante podría ser despedido únicamente por causas relativas a su capacidad o su conducta, previo procedimiento respectivo, lo que no ocurre en el caso de autos.</p> <p>2.19. Siendo la acción de amparo eminentemente restitutoria, no corresponde en esta causa, determinar el pago de sus remuneraciones pretendidas por el demandante.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	2.20. De ahí que corresponde confirmar la apelada, por estar sujeto al proceso y a las normas jurídicas invocadas.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00985- 2012- 0- 1308- JR- CI-03, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración a los derechos al trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03, Distrito Judicial de Huaura – Huacho – 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p style="text-align: center;">DECISIÓN</p> <p style="text-align: center;">POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, LA Sala Superior de Emergencia, de la Corte Superior de justicia de Huaura, RESUELVE:</p> <p>1. 1.3.</p> <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>R la sentencia emitida mediante resolución número 03, de fecha 21 de setiembre del 2012, que obra a folios 89 de autos, que resuelve declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por MPH contra la MPH, en tal sentido, deja sin efecto el despido incausado del demandante y ordena la reposición del demandante en el mismo puesto que tenía antes de ser objeto del despido incausado o en no similar, con costos, sin costas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>					<p>X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X						

		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

	Parte resolutiva	Principio de					X	0	[7	Alta						
		Descripción de la decisión					X		1	[5						Median
										[3						Baja
										[1						Muy

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 985-2012-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Constitucional de Amparo por vulneración a los derechos al trabajo, y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 985 – 2012 – 0- 1308- JR- CI- 03, del Distrito Judicial de Huaura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración a los derechos al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03, Distrito Judicial de Huaura - Huacho - 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy								39	
						X		[13 - 16]	Alta									
	Motivación del derecho							X	[9- 12]									Mediana
									[5 -8]									Baja
									[1 - 4]									Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
						X		[7 - 8]	Alta									
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03 del Distrito Judicial de Huaura-Huacho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo por vulneración a los derechos al trabajo, en el expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Civil de la ciudad de Huacho, del Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; en cuanto a los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se cumplieron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a la estructura de la sentencia comprendida por la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función

jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que se aplica lo determinado el sistema legal peruano, estando previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia,

resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Superior de Emergencia de Huaura, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a la estructura de la sentencia comprendida por la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 5).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

6. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que se aplica lo determinado el sistema legal peruano, estando previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

V. CONCLUIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso de amparo, en el expediente N° 985-2012-0-1308-JR-CI-03, tramitado por ante el Tercer Juzgado Civil de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, fueron de rango muy alta ambas, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Tercer Juzgado Civil de Huaura, donde se resolvió: Declarar Fundada la demanda de amparo, se declara la desnaturalización del contrato, se deja sin efecto el despido incausado del demandante y se ordena la reposición del demandante en el mismo puesto que tenía antes de ser objeto del despido incausado o en uno similar, con costos, sin costas. Expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de

las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por La Sala Superior de Emergencia, de la Corte Superior de justicia de Huaura, donde se resolvió: Confirmar la sentencia emitida mediante resolución número 03, de fecha 21 de setiembre del 2012, que obra a folios 89 de autos, que resuelve declarar fundada la demanda de amparo, deja sin efecto el despido incausado del demandante y ordena la reposición del demandante en el mismo puesto que tenía antes de ser objeto del despido incausado o en no similar, con costos, sin costas. Expediente N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la

impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alva Canales, Armando (2016): Despido Laboral, Gaceta Jurídica, Lima, Perú.

Abad, S. (s/f) Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 85, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/rt/printerFriendly/3401/3965#N4>

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G. (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25 Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Carlos, Eduardo B. (1959): Introducción al estudio del derecho procesal. Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J. Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).

Carrasco, L. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*. Universidad Nacional de Piura. Perú: Lima.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016).

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Devis Echandía, Hernando (1984): Teoría General del Proceso. Tomo I, Editorial Universal S.R.L., Buenos Aires.

Devis Echandía, Hernando (1985): Teoría General del Proceso. Tomo II, Editorial Universal S.R.L., Buenos Aires.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

García, Abondano, Ariza (2005), La justicia Informal en América Latina, Contribución o Discurso para la democracia, disponible en: <https://es.scribd.com/document/77667311/Garcia-y-Otros-La-Justicia-Informal-en-America-Latina>

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hinostraza Minguez, Alberto (2017): Derecho procesal civil, segunda edición, Tomos I, IV, V Jurista Editores, Lima, Perú.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mesía Ramírez, Carlos (2005): Exégesis del código procesal constitucional, segunda reimpresión, Gaceta Jurídica, Lima, Perú.

Moreira y Tovar (2014), CINCO TESIS SOBRE JUSTICIA Y DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA recuperado de:
http://paperroom.ipsa.org/papers/paper_29331.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rocco, Hugo (1976), Tratado de Derecho Procesal Civil. Volúmenes I y II, traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín, reimpresión inalterada, Editoriales Temis y Depalma, Buenos Aires.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez. (2006), Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.

Sagástegui Urteaga, Pedro (1996): Teoría general del proceso judicial. Ed. San Marcos, Lima, Perú.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T. I y II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.) Instrumentos de evaluación. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Transparencia Internacional (2013) disponible en:

<https://www.transparency.org/gcb2013/country?country=peru>

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	<p>el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el</i></p>

			<p><i>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley</i></p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>	
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⌘ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⌘ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de

una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso constitucional de amparo por vulneración a los derechos al trabajo, y otros, contenido en el expediente N° 985-2012-0-1308-JR-CI-03, en el cual han intervenido en primera instancia el Tercer Juzgado Civil de Huaura y en segunda Sala Civil de Apelaciones de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huaura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 03 de marzo de 2018.

Carlos Enrique Masuda Ramírez
DNI N° 46578549 – Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03
DEMANDANTE: W.M.S.G.
DEMANDADO : MPH
Procurador Público de la MPH
MATERIA : Acción de Amparo
JUEZ : J.C.P.C.
SECRETARIO : T.L.O.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN TRES

Huacho, 21 de setiembre del 2012.-

VISTOS.-

- I. Con fecha 25 de Julio del 2012, don W.M.S.G. interpone demanda de amparo contra la MPH, la cual fue admitida mediante resolución Uno.
- II. Que, el Procurador Público de la MPH mediante escrito del 03 de setiembre del 2012, contesta la demanda, por lo que mediante resolución dos, se tiene absuelta la demanda en los términos que se indican.
- III. Habiendo recluido todas las etapas procesales, mediante resolución dos se dispuso poner los autos al despacho para sentenciar.

CONSIDERANDO.-

1° COMPETENCIA

Que, conforme al artículo 51° del Código Procesal constitucional, es competente para conocer del proceso de amparo el Juez Civil o Mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

2° DERECHO CONSTITUCIONAL PRESUNTAMENTE VULNERADO Y PROCEDENCIA DEL AMPARO.

- 2.1. De acuerdo a lo expuesto en el texto de la demanda, se indica que el acto de despido implicaría una violación del derecho al trabajo y al debido proceso.
- 2.2. Que, del artículo 200 inciso 2 de la Constitución señala que *“el amparo procede contra el hecho u omisión, por ante cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente, (...)”*, asimismo los artículos 22 y 27 de la misma carta magna señalan *“El trabajo es un deber y un derecho. En bases del bienestar social y un medio de realización de la persona.”*, y que *“La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”*; respectivamente. De la misma forma, el artículo 1 del Código Procesal Constitucional señala *Los Procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”*.
- 2.3. Que, el artículo 2 del Código Procesal Constitucional establece que *“Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona.”*; así el artículo 37 de la misma ley señala que *“El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: (...) 16) De tutela procesal efectiva; (...) 10) Al trabajo”*.
- 2.4. El Tribunal Constitucional en el precedente vinculante referido al amparo laboral determinó que:

“7. El Tribunal Constitucional estima que esta nueva situación modifica sustancialmente su competencia para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual, sean privadas o públicas. Sin embargo, los criterios jurisprudenciales establecidos en el caso Eusebio Llanos Huasco, Exp. N° 976-2004-Aa/TC, para los casos de despidos incausados (en los cuales no exista imputación de causa alguna), fraudulentos y nulos, se

mantendrán en esencia. En efecto si tal como hemos señalado, el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que la vía judicial ordinaria no sea posible obtener o la restitución del derecho vulnerado, el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición cuando el despido se funde en los supuestos mencionados.²”.

- 2.5. Que, en ese sentido los derechos presuntamente vulnerados, invocado por la parte demandante (derecho al trabajo, derecho a la defensa y derecho al debido proceso) gozan de la tutela constitucional, por lo tanto corresponde de la procedencia del amparo.

3° ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 3.1. El demandante señala que entró a laborar en la Oficina de Serenazgo y Policía Municipal de la MPH, desde el 16 de diciembre del 2011, hasta el 02 de julio del 2012, fecha en que se le impidió ingresar a su centro de labores.
- 3.2. El demandante refiere que, al no explicarse las razones para no permitirle su ingreso a su centro de labores el día 02 de julio, optó por llevar un efectivo policial para que efectúe la constatación policial correspondiente; así, el efectivo policial se entrevistó con el Sr. Jefe Sánchez quien le manifestó que era separado por no haber cumplido con sus labores y haber incurrido en inconducta funcional; si ello fuera cierto, debió enviarle un pre aviso a fin de realizar el descargo correspondiente, al no haberse realizado ello, se ha vulnerado su derecho a la defensa y al debido procedimiento.
- 3.3. El demandante sostiene que, desde que ingresó prestó servicios como Vigilante Municipal, sin ningún tipo de contrato, tampoco se utilizó ningún tipo de contrato de trabajo sujeto a modalidad; así, habiendo laborado más de seis meses en forma continua y permanente ha sobrepasado el periodo de prueba previsto en el artículo

² Sentencia del Tribunal Constitucional del 28.11.2005. Exp. 0206-2005-PA/TC (Fj 8)

10 del D.S. N° 003-97-TR, por lo que a cuyo término alcanzó el derecho a la protección contra el despido arbitrario, por cuanto resultó despedido en forma inmotivada, vulnerándose así el derecho al trabajo.

- 3.4. El demandante indica que, al haberse determinado que entre las partes existía una relación laboral de naturaleza indeterminada, el demandante solo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, porque la ruptura del vínculo laboral, tiene el carácter de un despido arbitrario, frente a lo cual procede la reposición como finalidad eminentemente restitutoria.
- 3.5. El demandante señala que, fue contratado para laborar sólo por tres meses, sin embargo, permaneció por seis meses en forma continua y permanente considerada como desnaturalización de contrato previsto en el inciso a) del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y competitividad Laboral.
- 3.6. El demandante indica que, las labores desarrolladas son propias de un puesto de trabajo que por su propia naturaleza es de carácter permanente, al ocupar la función de serenazgo; siendo ésta labor propia de la función de un personal estable y así volviéndose dicho contrato a plazo indeterminado.

4° ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA

- 4.1. El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huaura señala que, en relación a dichos contratos, no tienen naturaleza laboral, dado que se rigen por la Ley de Contrataciones y Adquisidores del Estado – Ley 28650 y su reglamento. Así, el demandante fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios, tanto más que su actividad era para el Proyecto de fortalecimiento e Implementación del sistema de Seguridad en los distritos de Caleta de Carquín, Sayán y Végueta de la Provincia de Huaura, según la Resolución Gerencial Municipal N° 127-2002-GM-MPH-H.
- 4.2. El Procurador Público refiere que, la pretensión del actor deviene en insubsistente toda vez que nunca se le ha despedido arbitrariamente, sino que se ha prescindido de sus servicios debido a una inconducta del propio actor.

4.3 El Procurador indica que, la vía idónea para tramitarse la pretensión del demandante debe ser el proceso contencioso administrativo y no mediante acción de amparo.

5° **ADECUADA PROTECCION CONTRA EL DESPIDO ARBITRARIO**

5.1. Que, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto al derecho del trabajo:

“(...) El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. (...) el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. (...) en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho (...). Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa”.

5.2. El artículo 27 de la Constitución prescribe: "La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario". Mediante dicho precepto constitucional no se consagra el derecho a la estabilidad laboral absoluta, es decir, el derecho "a no ser despedido arbitrariamente". Sólo reconoce el derecho del trabajador a la "protección adecuada" contra el despido arbitrario.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado:

“(...) En la medida que el artículo 27 constitucional no establece los términos en que debe entenderse la "protección adecuada" y prevé una reserva de ley para su desarrollo, el derecho allí reconocido constituye lo que en la doctrina constitucional se denomina un "derecho constitucional de configuración legal".

“Evidentemente, el que la Constitución no indique los términos de esa protección adecuada, no quiere decir que exista prima facie una convalidación tácita de cualquier posible desarrollo legislativo que se haga en torno al derecho reconocido en su artículo 27 o, acaso, que se entienda que el legislador se encuentre absolutamente desvinculado de la Norma Suprema. Si bien el texto

constitucional no ha establecido cómo puede entenderse dicha protección contra el despido arbitrario, ella exige que, cualesquiera que sean las opciones que se adopten legislativamente, éstas deban satisfacer un criterio mínimo de proporcionalidad o, como dice expresamente el texto constitucional, se trate de medidas "adecuadas" (...)".

- 5.3. Que, el despido es una de las formas de extinción del contrato de trabajo, basado en la voluntad unilateral del empleador; así, el despido se encuentra previsto en del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. N° 003-97-TR), en dicha norma se regula el procedimiento de despido y las causales por las cuales se puede extinguir el vínculo laboral.
- 5.4. Que, los artículos 31 y 32 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. 003-97-TR) establecen cual es el procedimiento de despido por causa relacionada con la conducta o capacidad del trabajador, estableciendo que se debe imputar un hecho que esté tipificado como falta grave, se le debe otorgar un plazo no menor de seis días naturales para que presente los descargos, luego de ello, se deberá comunicar por escrito el despido precisando la causa y la fecha de cese.
- 5.5. Que, de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. 003-97-TR) establecen como modalidades anómalas el despido arbitrario y el despido nulo, además, el Tribunal Constitucional ha reconocido como modalidades de afectación del derecho al trabajo, además, el despido incausado y el despido fraudulento.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha definido estas modalidades de despido en la siguiente forma:

“a) Despido nulo

Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 29° del Decreto Legislativo N.º 728 y como consecuencia de la necesidad de proteger, entre otros, derechos tales como los previstos en el inciso 2) del artículo 2°; inciso 1) del artículo 26° e inciso 1) del artículo 28° de la Constitución.

Se produce el denominado despido nulo, cuando:

- *Se despide al trabajador por su mera condición de afiliado a un sindicato o por su participación en actividades sindicales.*
- *Se despide al trabajador por su mera condición de representante o candidato de los trabajadores (o por haber actuado en esa condición)*
- *Se despide al trabajador por razones de discriminación derivados de su sexo, raza, religión, opción política, etc.*
- *Se despide a la trabajadora por su estado de embarazo (siempre que se produzca en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 días posteriores al parto).*
- *Se despide al trabajador por razones de ser portador de Sida (Cfr. Ley N.º 26626).*
- *Se despide al trabajador por razones de discapacidad (Cfr. Ley 27050).*

b) Despido incausado

Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de julio de 2002 (Caso Telefónica, expediente N.º 1124-2002-AA/TC). Ello a efectos de cautelar la vigencia plena del artículo 22º de la Constitución y demás conexos.

Se produce el denominado despido incausado, cuando:

- *Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.*

c) Despido fraudulento

Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido implícitamente en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 0628-2001-AA/TC, de fecha 10 de julio de 2002. En aquel caso se pretendió presentar un supuesto de renuncia voluntaria cuando en realidad no lo era. En tal caso, este Tribunal consideró que "El derecho del trabajo no ha dejado de ser tuitivo conforme

aparecen de las prescripciones contenidas en los artículos 22° y siguientes de la Carta Magna, debido a la falta de equilibrio de las partes, que caracteriza a los contratos que regula el derecho civil. Por lo que sus lineamientos constitucionales, que forman parte de la gama de los derechos constitucionales, no pueden ser meramente literales o estáticos, sino efectivos y oportunos ante circunstancias en que se vislumbra con claridad el abuso del derecho en la subordinación funcional y económica...". (Fun. Jur. N° 6).

Esos efectos restitutorios obedecen al propósito de cautelar la plena vigencia, entre otros, de los artículos 22°, 103° e inciso 3) del artículo 139° de la Constitución.

Se produce el denominado despido fraudulento, cuando:

- *Se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, como lo ha señalado, en este último caso, la jurisprudencia de este Tribunal (Exp. N.° 415-987-AA/TC, 555-99-AA/TC y 150-2000-AA/TC); o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad (Exp. N.° 628-2001-AA/TC) o mediante la "fabricación de pruebas".*

En estos supuestos, al no existir realmente causa justa de despido ni, al menos, hechos respecto de cuya trascendencia o gravedad corresponda dilucidar al juzgador o por tratarse de hechos no constitutivos de causa justa conforma a la ley, la situación es equiparable al despido sin invocación de causa, razón por la cual este acto deviene lesivo del derecho constitucional al trabajo.

16. *En mérito a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional estima que la protección adecuada contra el despido arbitrario previsto en el artículo 27° de la Constitución ofrece dualmente una opción reparadora (readmisión en el empleo) o indemnizatoria (resarcimiento por el daño causado), según sea el caso.*

Esta orientación jurisprudencial del Tribunal Constitucional en materia laboral no conlleva a la estabilidad laboral absoluta, sino plantea el reforzamiento de los niveles de protección a los derechos del trabajador frente a residuales prácticas empresariales abusivas respecto al poder para extinguir unilateralmente una relación laboral. (...)”.

A ello debemos agregarle las definiciones legales previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (D.S. N° 003-97-TR).

- 5.6. Que, el artículo 34 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece la tutela del trabajador en caso de despido, así, establece la diferencia entre el despido arbitrario y el despido nulo.

Según dicha norma el despido es arbitrario cuando no se ha expresado causa o no se ha podido demostrar esta en juicio, en este caso, la norma establece como forma de tutela la indemnización. En tanto que el artículo 29 de la misma norma, establece los supuestos en que el despido es nulo, así, el artículo 34 establece como forma de tutela la reposición.

6° DEL DESPIDO INCAUSADO

- 6.1. Que, de lo expresado por el demandante y lo señalado por el propio Procurador Público, al demandante no se le inició ni prosiguió ningún procedimiento de despido ni cese en las labores o funciones que desarrollaba.
- 6.2. Que, de los documentos presentados por la parte demandante, se aprecia los comprobantes de pago de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2012 (fojas 05-09), en el que se señala el pago efectuado al ahora demandante, por servicios prestados como Vigilante Municipal en la Oficina Policía Municipal y Serenazgo; además, constan los cheques emitidos en los meses de febrero a junio del 2012 (fojas 14-18), cuya numeración coincide con la consignada en cada uno de los comprobantes de pago antes mencionados.

6.3. Que, de los documentos presentados por el propio Procurador Público, se verifica el Informe N° 044-12-OPMYS/MPH-H (fojas 73), emitido por el Jefe de la Policía Municipal y Serenazgo al Gerente de Servicios Públicos de la demandada, por el cual se efectuó el requerimiento para contratar al personal que se indicó en la relación adjunta, para el mes de febrero del 2012 (fojas 74-76); así, en dicha relación se incluye al ahora demandante como Vigilante Municipal - Serenazgo

Con el Informe N° 086-12-OPMYS/MPH-H (fojas 70), emitido por el Jefe de la Policía Municipal y Serenazgo al Gerente de Servicios Públicos de la demandada, por el cual se da la conformidad de servicios del personal de la Oficina de la Policía Municipal y Serenazgo, según la relación adjunta del mes de febrero del 2012 (fojas 71-72); así, en dicha relación se incluye al ahora demandante como Vigilante Municipal – Serenazgo.

Con el Informe N° 172-2012-OPMYS/MPH-H (fojas 62), emitido por el Jefe de la Policía Municipal y Serenazgo al Gerente de Servicios Públicos de la demandada, por el cual se da la conformidad de servicios del personal de la Oficina de la Policía Municipal y Serenazgo, según la relación adjunta del mes de marzo del 2012 (fojas 63-64); así, en dicha relación se incluye al ahora demandante como Vigilante Municipal – Serenazgo

Con el Informe N° 190-2012-OPMYS/MPH-H (fojas 55), emitido por el Jefe de la Policía Municipal y Serenazgo al Gerente de Servicios Públicos de la demandada, por el cual se efectuó el requerimiento para contratar al personal que se indicó en la relación adjunta, para el mes de abril del 2012 (fojas 56-58); así, en dicha relación se incluye al ahora demandante como Vigilante Municipal – Serenazgo.

Existen informes similares sobre requerimientos de personal y conformidad de servicio en el que se menciona al demandante que obran de fojas 41 a 54.

6.3. Que, el argumento del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huaura, referido a que no ha existido un despido arbitrario al recurrente sino que se encuentra acreditado que el demandante estaba bajo contrato de locación de servicios, y fue cesado debido a una conducta del propio actor; no resulta

verosímil dado que la labor de “vigilante municipal-serenazgo”, es una labor de naturaleza permanente, lo que implica que dicha labor no puede estar sujeta a un contrato de locación de servicios.

6.4. En el presente caso, se ha acreditado que el demandante ha celebrado contratos de locación de servicios no personales para que preste sus actividades a favor de la Municipalidad Provincial de Huaura , esto es, para que preste servicios sin estar subordinado, por cierto tiempo o para un trabajado determinado, a cambio de una retribución; sin embargo, de los informes mencionados en el acápite 6.2 de la presente resolución, se acredita que el demandante está subordinado bajo las órdenes del Jefe de la Oficina de la Policía Municipal y Serenazgo; por cuanto ejercía funciones de carácter permanente y subordinadas, ya que las funciones que realizaba se encuentran dentro de las funciones de las Municipalidades , por lo que en aplicación del principio de primacía de la realidad, debe prevalecer la realidad de los hechos sobre las formas y apariencias de los contratos civiles suscritos por el demandante, con lo que se pretendería esconder una relación laboral. Por cuanto resulta aplicable el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.

6.5. El Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 1944-2002-AA/TC, ha señalado:

“2. Se presume la existencia de un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración). Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo”.

6.6. El Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 01162-2005-PA/TC:

“Fundamento 6: debe tener en cuenta que en los contratos de locación de servicios el comitente asume la obligación de pagar al locador una retribución por los servicios que presta; es decir, el comitente no se encuentra obligado a incluir al locador en sus planillas de pago, pues ello implicaría que en los hechos existiría una relación laboral y no una relación civil; además, debe señalarse que la retribución que percibe el locador no puede estar sujeta a descuentos para contribuciones a los sistemas de seguridad social y salud, ya que con ello se probaría que el comitente es en realidad un empleador, que está cumpliendo con su obligación de retener los aportes de seguridad social y salud de la remuneración de su trabajador para depositarla en las entidades correspondientes.

Fundamento 8: Por lo tanto, habiéndose determinado que el demandante —al margen de lo consignado en el texto de los contratos de locación de servicios no personales suscritos por las partes— ha desempeñado labores en forma subordinada y permanente (...),”

Siendo por ello, que en la presente causa se ha acreditado que el demandante ha realizado actividad laboral permanente y de manera subordinada no importando la modalidad de contratación que ha tenido con la Municipalidad Provincial de Huaura, así, se ha verificado la desnaturalización del contrato.

- 6.7. Que, el Código Procesal Constitucional en el Título Preliminar regula lo relativo a la obligatoriedad de sus fallos; así, el artículo VI del Título Preliminar establece: *“Artículo VI.- Control Difuso e Interpretación Constitucional.- (...) Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.. (...)”*. En ese orden de ideas, se debe seguir el criterio jurisprudencial establecido por el referido Tribunal.
- 6.8. Que, mediante la constatación policial del 03 de julio del 2012 (OCC N°705), el personal policial de la Comisaría de Huacho, constato que el ahora demandante fue cesado en sus labores, así, según lo indicado por el seños José Sánchez Marcos, Jefe de Serenazgo, el demandante habría sido “separado de su trabajo por no cumplir con su funciones laborales y dedicarse a una conducta funcional”; hecho que

incluso ha sido ratificado por el Procurador Público; sin embargo, no se aprecia que se le haya comunicado tales hechos o se le imputado a título de cargo al demandante, para que este pueda ejercer su derecho de defensa y contradecir los cargos que se le imputa, al no haberse actuado así, se evidencia que el cese implica una clara vulneración a sus derechos fundamentales.

- 6.9. De acuerdo a lo expuesto por el Tribunal Constitucional la labor de seguridad ciudadana constituye una prestación de naturaleza permanente, por ser la seguridad ciudadana una función principal de las Municipalidades, en ese sentido, dado que existen diversos pronunciamientos en ese sentido, deberá considerarse como doctrina constitucional y por lo tanto, se evidencia que, la entidad demandada no sólo desnaturalizó el contrato de trabajo, sino que también actuó en forma arbitraria al despedir al demandante, al no concederle el derecho de defensa, respecto de las imputaciones que se alegan para “prescindir de sus servicios”, por ende se configura un despido incausado, en ese orden de ideas, la demanda deberá ser amparada.

7º COSTAS Y COSTOS

- 7.1. Que, el artículo 56 del Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237, señala “Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada. (...)”; por lo que corresponde pronunciarse al respecto, aunque no haya sido materia de pretensión en la demanda.
- 7.2. Respecto a las costas, estando a que la demandada Municipalidad Provincial de Huaura, es una entidad pública, como tal se encuentra exonerado al pago de costas procesales conforme lo señalado por el segundo párrafo del artículo 56 del Código Procesal Constitucional que señala “En los procesos constitucionales el Estado sólo puede ser condenado al pago de costos.”, por lo que no corresponde la imposición de costas.
- 7.3. En cuanto a los costos, su imposición se debe atender a las incidencias del proceso, la naturaleza del derecho vulnerado y las razones que generaron dicha vulneración, por lo que se deberá imponer a la entidad demandada la condena en costos.

Por estas consideraciones; el Juez del Segundo Juzgado Civil de Huaura, Administrando Justicia a nombre de la Nación; **FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda de amparo interpuesta por W.M.S.G. contra la MPH, en tal sentido, se declara la desnaturalización del contrato, se deja sin efecto el despido incausado del demandante y se ordena la reposición del demandante en el mismo puesto que tenía antes de ser objeto del despido incausado o en uno similar, con costos, sin costas.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00985-2012-0-1308-JR-CI-03

DEMANDANTE : W.M.S.G.

DEMANDADO : MPH

MATERIA : Acción de Amparo

PROCEDENCIA : 3° Juzgado Civil de Huaura

Resolución N° 08
Huacho, 13 de febrero del 2013

VISTOS los autos en audiencia pública, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior, Riveros Jurado.

1.- ANTECEDENTES

- 1.1. **Resolución apelada:** Viene en Grado de apelación la sentencia emitida mediante resolución número 03, de fecha 21 de setiembre del 2012, que obra a folios 89 de autos, que resuelve declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por W.M.S.G. contra la MPH, en tal sentido, se declara la desnaturalización del contrato, deja sin efecto el despido incausado del demandante y ordena la reposición del demandante en el mismo puesto que tenía antes de ser objeto del despido incausado o en uno similar, con costos, sin costas.
- 1.2. **Recurso de apelación:** Fluye de autos que, la demandada a través de su Procurador Público Municipal, interpone recurso de apelación contra la citada resolución, el mismo que obra a folios 115, sustentándose en que la vía idónea para tramitarse la pretensión del demandante es el proceso contencioso administrativo y no mediante acción de amparo, existiendo abundante sentencias al respecto, por lo que al no ser la acción de amparo la vía idónea se debe declarar improcedente la pretensión del actor, más aún si resulta necesario transitar por la estación probatoria, a efectos de dilucidar la pretensión del actor.

2.- MOTIVACIÓN

- 2.1. **Pretensión demandada.** Como puede verse de la demanda de fojas 22, don W.M.S.G., dirige la demanda contra la MPH, pretendiendo:

- Se declare Nulo el despido arbitrario de que ha sido objeto, por haberse acreditado la vulneración de los derechos de trabajo y al debido proceso.
 - Se ordene a la demandada, proceda con reponerle en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar categoría o nivel.
 - Percibir la remuneración que corresponde a su nivel incluyendo las asignaciones y bonificaciones y prerrogativas que le corresponde como personal estable en dicho cargo.
 - Se le pague las remuneraciones dejadas de percibir desde el 02 de julio de 2012 hasta que dure el presente proceso.
 - Disponer el pago de los cotos en ejecución de sentencia.
- 2.2. **Fundamentos del demandante.** El demandante expresa como fundamento de sus pretensiones, que entró a laborar en la oficina de Serenazgo y Policía Municipal de la Municipal Provincial de Huaura, el 16 de diciembre del 2011 hasta el 02 de julio del 2012, desempeñando el cargo de serenazgo, dependiente de la Oficina de Serenazgo y Policía Municipal.
- 2.3. **Fundamentos de la parte demandada.** Por su parte, el Procurador Público de la entidad demandada, mediante escrito que corre a fojas 77, señala que, efectivamente el demandante ha trabajado para la demandada, ingresando a laborar, realmente, el 25 de octubre del 2008 y no el 01 de setiembre del año 2008, de manera que ha cesado al vencimiento del contrato.

Análisis del caso concreto, en atención a los hechos, pruebas y normas aplicables.

- 2.4. En primer término, es preciso el régimen laboral al que pertenece el demandante; pues, de ser otro estaría sujeto al régimen de la actividad privada (D.S. No. 003-97-TR), y de ser empleado, al régimen de la actividad pública (Decreto Legislativo No. 276). Del mismo modo, de ser obrero, tendría expedito su derecho para la protección laboral, la vía laboral, y excepcionalmente, la vía de amparo. En cambio, de ser servidor público, no puede sino por la vía de proceso contencioso administrativo.
- 2.5. En el caso que nos ocupa, como se menciona en la demanda de fojas 22, el demandante desempeñaba el cargo “serenazgo” dependiente de la Oficina de Serenazgo y Policía Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huaura.
- 2.6. Ahora bien, nos corresponde determinar si los trabajadores que desempeñan el cargo de vigilante o el cargo de serenazgo, son obreros o empleados.
- 2.7. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha dejado precedente jurisprudencial de modo uniforme en el sentido que, los trabajadores que desempeñan como policía municipal son considerados como obreros, sujetos al régimen de la actividad privada, al concluir en los expedientes siguientes:

- Exp. N° 3806-2010-AA/TS, en el considerando 5.1: “(...) **laboró (...) desempeñando el cargo de vigilante (obrero) (...)**”
 - Exp. N° 2237-2008-PA/TC, en el fundamento 1: “**(el recurrente laboró para la municipalidad emplazada desempeñando el cargo de sereno de Guardia Ciudadana –específicamente la labor de chofer, (...) cuando ya se encontraba vigente el artículo 37° de la Ley N° 27972 (...)**”.
 - Exp. N 6298-2007-TA/TC, en el fundamento 6 concluye: “**el demandante tuvo una relación laboral bajo subordinación, (...) como chofer del personal del serenazgo de la Guardia Ciudadana de la Municipalidad demandada**”.
 - Exp. 3334-2010-PA/TC, en el fundamento 2 establece: “**(...) en reiterada jurisprudencia este Colegiado ha precisado que las labores de la Guardia Ciudadana, serenazgo, corresponden a las labores que realiza un obrero (...)**”
- 2.8. En tal virtud, este colegiado, apartándose de las decisiones anteriores, asume de que el personal de serenazgo, dedicado a la vigilancia de la seguridad ciudadana, dada la naturaleza de la labor que desarrolla, se considera como obrero, y por lo mismo, se halla sujeto al régimen de la actividad privada, cuyos derechos se encuentran establecidos por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y conexos.
- 2.9. En efecto, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, vigente a partir del 28 de mayo del año 2003, dispone que: “**(...) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen**”; por lo que, el demandante se halla comprendido dentro de los alcances de la norma invocada, por haber ingresado desde el mes de enero del año 2012 hasta el día 2 de julio del año 2012, como más adelante se desarrolla, y no desde el mes de setiembre del año 2008 como se menciona la Municipalidad demandada.
- 2.10. **Vínculo laboral.** En cuanto a la relación laboral, es de apreciar que, la Municipalidad Provincial de Huaura demandada, al contestar la demanda mediante escrito que corre a fojas 77, como al interponer la apelación fojas 15, no ha negado que el demandante haya trabajado al servicio de la Municipalidad Provincial de Huaura, sino que se ha limitado a sostener que debió tramitarse en la vía de proceso contencioso administrativo, al considerar que el cargo de vigilante es propio de servidor público sujeto al régimen de la actividad pública. Al respecto este colegiado ha concluido en líneas precedentes que el cargo de serenazgo como el que venía desempeñando el demandante tiene carácter de obrero.
- 2.11. Como establece el artículo 4 del Decreto Supremo No. 003-97-TR: “**En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado**”.

- 2.12. En tal sentido corresponde establecer que el demandante ha prestado servicios de carácter personal, remunerado y subordinado. Al respecto es de apreciar que, se encuentra demostrado que el demandante ha prestado servicios para la Municipalidad Provincial de Huaura, como vigilante municipal de la Oficina de Serenazgo y Policía Municipal, y ha recibido por sus remuneraciones conforme se aprecia del comprobante de pago que corre a fojas 5 a 9, así como los recibos por honorarios, que corre de fojas 10 a 12, documentos que no han sido objetados por la Municipalidad demandada. Dicho trabajo ha sido realizado desde el mes de enero del año 2012 hasta el día 2 de julio del año 2012, como consta de los mencionados instrumentos y de la denuncia policial que corre a fojas 4, respectivamente.
- 2.13. Aún más, existe la carta que corre a fojas 13, donde el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la MPH, con fecha 16 de julio del 2012, se dirige al demandante W.M.S.G., indicándole que no puede expedir constancia de trabajo, por considerar que la modalidad de locación de servicios con terceros no tiene implicancia de carácter laboral. Ello es indicativo del reconocimiento de haber trabajado el actor para la Municipalidad Provincial de Huaura.
- 2.14. No se encuentra demostrado que el demandante haya sido contratado por terceras personas, y, por el contrario, se evidencia que, los cheques en pago de las remuneraciones del mencionado actor han sido girados directamente por la Municipalidad Provincial de Huaura, tal como se advierte de las copias obrantes a partir de fojas 18.
- 2.15. Tampoco, se encuentra acreditado, como sostiene la Municipalidad demandada, que el demandante haya realizado trabajos en virtud del contrato a modalidad, por cuanto, que, para ello, es preciso la existencia del contrato por escrito, tal como dispone el artículo 72° del Decreto Supremo N° 003-97-TR., formalidad que no existe en el caso que nos ocupa.
- 2.16. Del mismo modo es necesario dejar expresado que la labor del serenazgo es de naturaleza permanente, por cuanto la función de la Municipalidad, es precisamente, entre otras, la seguridad ciudadana, tal como dispone el artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por lo mismo, el trabajo que venía desempeñando el actor es de carácter permanente y no temporal.
- 2.17. Por otro lado, conforme dispone el artículo 10° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, el periodo de prueba para los trabajos subordinados, personales y remunerados, es de tres meses, a cuyo término el trabajador le alcanza derecho a la protección ante el despido arbitrario. En el caso en que nos ocupa, está plenamente demostrado que el demandante ha trabajado desde el mes de enero del año 2012 hasta el día 2

de julio del año 2012, de modo tal que ha sobrepasado el periodo de prueba a que se hace referencia la norma invocada.

- 2.18. Por consiguiente, de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 y 23 del precitado Decreto Supremo N° 003-97-TR, el demandante podría ser despedido únicamente por causas relativas a su capacidad o su conducta, previo procedimiento respectivo, lo que no ocurre en el caso de autos.
- 2.19. Siendo la acción de amparo eminentemente restitutoria, no corresponde en esta causa, determinar el pago de sus remuneraciones pretendidas por el demandante.
- 2.20. De ahí que corresponde confirmar la apelada, por estar sujeto al proceso y a las normas jurídicas invocadas.

3. DECISIÓN

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, LA Sala Superior de Emergencia, de la Corte Superior de justicia de Huaura, **RESUELVE:**

- 1.3. **CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante resolución número 03, de fecha 21 de setiembre del 2012, que obra a folios 89 de autos, que resuelve declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por MPH contra la MPH, en tal sentido, deja sin efecto el despido incausado del demandante y ordena la reposición del demandante en el mismo puesto que tenía antes de ser objeto del despido incausado o en no similar, con costos, sin costas.

S.s.